Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 286 | Sábado, 11 de diciembre de 2004 | 2004

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

26383 15801 Resolución que dicta la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria del puesto de Jefe de Sección de Nefrología del Hospital Virgen de la Arrixaca, convocado por Resolución de 4 de noviembre de 2003 (BORM DE 13.11.03).

26384 15802 Resolución que dicta la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria del puesto de Jefe de Sección de Traumatología del Hospital Santa M.ª del Rosell, convocado por Resolución de 21 de enero de 2004 (BORM de 31.01.04).

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

26385 15683 Orden de 19 de noviembre de 2004 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se designan suplencias para despacho ordinario por vacante, ausencia o enfermedad, de los titulares de sus órganos directivos.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

26385 15585 Resolución de fecha 25 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

26401 15586 Resolución de fecha 22 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Consejería de Educación y Cultura

26416 15572 Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004.

Consejería de Trabajo y Política Social

26417 15576 Resolución de 22-11-2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Alcantarilla. Exp. 35/04.

26430 15571 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

26433 15709 Anuncio por el que se notifica acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores.

Consejería de Trabajo y Política Social

26433 15575 Edicto por el que se notifican diversos requerimientos de acreditación contra actas de infracción.

26434 15574 Edicto por el que se notifican diversos requerimientos de acreditación contra actas de infracción.

26434 15573 Edicto por el que se notifican diversos requerimientos de acreditación contra actas de infracción.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

26435 15650 Notificación de liquidaciones de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transporte.

26437 15787 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

BORM

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena
26438 15521 Expediente de dominio. Exceso de cabida 8/2004.

Instrucción número Uno de Cartagena
26438 15519 Juicio de faltas 366/2004.
26438 15502 Juicio de faltas 76/2004.
26439 15509 Juicio de faltas 99/2003.
26439 15490 Juicio de faltas 170/2004.
26439 15518 Juicio de faltas 166/2004.
26439 15510 Juicio de faltas 716/2004.
26440 15512 Juicio de faltas 744/2003.

De lo Social número Uno de Cartagena
26440 15499 Autos 518/04. Cantidad.
26441 15506 Demanda número 626/2004.
26441 15498 Autos 619/04. Salarios.
26441 15497 Autos 518/04. Cantidad.

De lo Social número Dos de Cartagena
26442 15655 Demanda 683/2004. Despido.

Instrucción número Dos de Lorca
26442 15520 Juicio de faltas 137/2003.

De lo Social número Uno de Murcia
26443 15505 Notificación por edicto.

De lo Social número Dos de Murcia
26443 15504 Demanda número 686/2003. Cédula de notificación.
26443 15492 Demanda número 485/2004. Cédula de notificación.

De lo Social número Tres de Murcia
26444 15503 Proceso número 1018/03. Ejecución número 168/04.

De lo Social número Cuatro de Murcia
26445 15488 Demanda número 292/2004.
26445 15489 Demanda número 222/2004.

De lo Social número Cinco de Murcia
26446 15513 Demanda número 607/2004.

De lo Social número Seis de Murcia
26446 15515 Procedimiento ejecución 167/2004.
26446 15511 Juicio de faltas 607/2004.
26447 15516 Procedimiento ejecución 667/2004.
26447 15514 Demanda número 614/2004. Cédula de notificación.

De lo Social número Siete de Murcia
26448 15491 Autos número 487/04. Cantidad.
26448 15500 Procedimiento demanda 472/04. Cantidad.
26448 15501 Procedimiento demanda 493/04. Cantidad.

IV. Administración Local

Águilas
26450 15530 Aprobado inicialmente el programa de actuación urbanística «Villa Acuña Dos».
26450 15750 Proyecto de Reparcelación y Programa de Actuación de la UE-II.2 del PGOU de Águilas. 251.4/01/04/Urbanismo. CMM/jpp.

Pág.

Beniel
26450 15529 Anuncio de concurso-oposición de una plaza de Delineante.

Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste
26453 15608 Lista definitiva de admitidos para una plaza de Educador Social.

Mazarrón
26455 15532 Solicitud de licencia municipal para construcción de vivienda unifamiliar aislada.
26455 15533 Solicitud licencia municipal para construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en Diputación La Majada, Paraje La Atalaya, sito La Mariraja, polígono 25, parcela 9.
26455 15814 Información pública del expediente: «Modificación Puntual n.º 49 al P.G.O.U. de Mazarrón, paraje El Algarrobo».

Molina de Segura
26455 15742 Aprobación con carácter definitivo la Modificación del P.P. «Lo Segura».
26455 15745 Cuota de servicio y cuota de consumo de agua potable, tasa de alcantarillado, tasa de basuras cuota de servicio y cuota de consumo del canon regional de saneamiento

Moratalla
26456 15507 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

Murcia
26456 15496 Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial de Reforma Interior Santiago y Zaraiche «A» (ámbito UM-114 del Plan General, Antiguo «PERI Senda de Granada»).
26461 15531 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

Puerto Lumbreras
26461 15816 Expediente de Declaración de Interés Social para la instalación de una fábrica de yeso en suelo urbanizable sin sectorizar.

San Pedro del Pinatar
26461 15817 Edicto aprobación inicial Expte. modificación de créditos 41/04.

Santomera
26461 15528 Aprobado convenio urbanístico.
26462 15527 Anuncio de concurso para adjudicación de contrato de suministro.
26462 15523 Aprobado convenio urbanístico.

Totana
26462 15743 Licitación de la obra: «Reforma sala polivalente».

Yecla
26463 15744 Solicitud de legalización, cambio de uso y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable.
26463 15812 Corrección de error

V. Otras disposiciones y Anuncios

Consorcio Turístico «Desfiladero de Almadenes»
26464 15508 Aprobación definitiva del presupuesto de 2004.

Comunidad de Regantes Río Benámor
26464 15522 Convocatoria a junta general ordinaria.

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Aytos. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

15801 Resolución que dicta la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria del puesto de Jefe de Sección de Nefrología del Hospital Virgen de la Arrixaca, convocado por Resolución de 4 de noviembre de 2003 (BORM DE 13.11.03).

1.º) Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de noviembre de 2003, publicada en el BORM de 13 de noviembre de 2003, se convocó para su provisión, conforme a lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 30/1999 de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de salud, un puesto de Jefe de Sección de Nefrología del Hospital «Virgen de la Arrixaca».

2.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 19 de enero de 2004 se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de dicho puesto.

3.º) Transcurrido el plazo de subsanaciones, con fecha 23 de febrero de 2004 se publicó la resolución de 14 de febrero de 2004 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprobaba la relación definitiva de admitidos y excluidos.

4.º) Con fecha 26 de julio de 2004, de conformidad con lo establecido en la base 5.ª de la convocatoria, fue dictada resolución provisional por la Comisión de Selección, por la que se hacía pública la valoración de los méritos aportados por los aspirantes y se proponía el nombramiento de Dª Luisa Jimeno García, al tratarse de la aspirante con mayor puntuación.

5.º) La base 6ª de convocatoria para la provisión del puesto de Jefe de Sección de Nefrología del Hospital Virgen de la Arrixaca, establece:

6.ª) Resolución definitiva, nombramientos y toma de posesión:

1. El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará resolución definitiva, que será publicada en el B.O.R.M. y en los lugares previstos en la Base 2.ª punto 2 de la convocatoria, procediendo, en su caso, a expedir nombramiento temporal al candidato seleccionado, que estará sujeto a evaluaciones cuatrienales a efectos de su continuidad en el puesto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud por la que se regula la provisión de los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de carácter asistencial. Frente a dicha resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El puesto adjudicado será irrenunciable. El plazo de toma de posesión será de tres días si el puesto de trabajo radica en la localidad de residencia del adjudicatario, o de un mes si radica en distinta localidad y empezará a contar desde el día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución de la convocatoria. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión se computará desde la citada publicación.

De conformidad con lo anterior, a la vista de que no han sido presentadas reclamaciones frente a la resolución provisional dictada con fecha 26 de julio de 2004 (BORM 08.10.04) por la Comisión de Selección para la evaluación de los méritos de los aspirantes para la provisión del puesto de Jefe de Sección de Nefrología del Hospital Virgen de la Arrixaca, esta Dirección Gerencia

Resuelve:

Primero: Aceptar la propuesta de nombramiento efectuada con fecha 26 de julio de 2004 por la Comisión de Selección para la evaluación de los méritos de los aspirantes para la provisión del puesto de Jefe de Sección de Nefrología del Hospital Virgen de la Arrixaca.

Segundo: Expedir nombramiento temporal como Jefe de Sección de Nefrología del Hospital Virgen de la Arrixaca a D.ª Luisa Jimeno García, D.N.I. n.º 22418085P, sujeto a evaluaciones cuatrienales a efectos de su continuidad en el puesto.

Tercero: Frente a esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de noviembre de 2004.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, **M.ª Anunciación Tormo Domínguez.**

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

15802 Resolución que dicta la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria del puesto de Jefe de Sección de Traumatología del Hospital Santa M.ª del Rosell, convocado por Resolución de 21 de enero de 2004 (BORM de 31.01.04).

1.º) Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 21 de enero de 2004, publicada en el BORM de 31 de enero de 2004, se convocó para su provisión, conforme a lo previsto en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, un puesto de Jefe de Sección de Traumatología del Hospital «Santa M.ª del Rosell».

2.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 26 de marzo de 2004 se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de dicho puesto.

3.º) Transcurrido el plazo de subsanaciones, con fecha 21 de junio de 2004 se publicó la resolución de 14 de junio de 2004 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprobaba la relación definitiva de admitidos y excluidos.

4.º) Con fecha 22 de julio de 2004, de conformidad con lo establecido en la base 5.ª de la convocatoria, fue dictada resolución provisional por la Comisión de Selección, por la que se hacía pública la valoración de los méritos aportados por los aspirantes y se proponía el nombramiento de D. Antonio Frutos Rodríguez.

5.º) La base 6.ª de convocatoria para la provisión del puesto de Jefe de Sección de Traumatología del Hospital Santa M.ª del Rosell, establece:

6.ª) Resolución definitiva, nombramientos y toma de posesión:

1. La resolución que dicte la Comisión de Selección constituirá la propuesta de adjudicación y se elevará al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que, conforme a la cual, en el plazo máximo de quince días dictará la Resolución por la que nombre al candidato propuesto por la Comisión de Selección para el puesto convocado, resolviendo de esta manera, y con carácter final, la convocatoria.

La resolución dictada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud será publicada en el B.O.R.M. y en los lugares previstos en la Base 2.ª punto 2 de la convocatoria, procediendo, en su caso, a expedir nombramiento temporal al candidato seleccionado, que estará sujeto a evaluaciones cuatrienales a efectos de su continuidad en el puesto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social por la que se regula la provisión de los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de carácter asistencial. Frente a dicha resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El puesto adjudicado será irrenunciable. El plazo de toma de posesión será de tres días si el puesto de trabajo radica en la localidad de residencia del adjudicatario, o de un mes si radica en distinta localidad y empezará a contar desde el día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución de la convocatoria. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión se computará desde la citada publicación.

De conformidad con lo anterior, a la vista de que no han sido presentadas reclamaciones frente a la resolución provisional dictada con fecha 22 de julio de 2004 (BORM 23.09.04) por la Comisión de Selección para la evaluación de los méritos de los aspirantes para la provisión del puesto de Jefe de Sección de Traumatología del Hospital Santa Mª del Rosell, esta Dirección Gerencia

Resuelve:

Primero: Aceptar la propuesta de nombramiento efectuada con fecha 22 de julio de 2004 por la Comisión de Selección para la evaluación de los méritos de los aspirantes para la provisión del puesto de Jefe de Sección de Traumatología del Hospital Santa Mª del Rosell.

Segundo: Expedir nombramiento temporal como Jefe de Sección de Traumatología del Hospital Santa M.ª del Rosell a D. Antonio Frutos Rodríguez, D.N.I. n.º 01060207E, sujeto a evaluaciones cuatrienales a efectos de su continuidad en el puesto.

Tercero: Frente a esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de noviembre de 2004.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, M.ª **Anunciación Tormo Domínguez.**

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

15683 Orden de 19 de noviembre de 2004 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se designan suplencias para despacho ordinario por vacante, ausencia o enfermedad, de los titulares de sus órganos directivos.

La reciente reestructuración de la Administración Regional, llevada a cabo mediante el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, unida a la experiencia del trabajo desarrollado y a la voluntad de mejorar los instrumentos de gestión administrativa, aconsejan el establecimiento de un régimen de suplencias temporales de los titulares de dichos órganos, con objeto de evitar dilaciones y demoras innecesarias en el despacho ordinario de los asuntos cuya competencia está atribuida a esta Consejería.

En su virtud, de conformidad con el artículo 49. d) de la Ley 1/1988, de 7 de Enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 58.3 del mismo texto legal,

Dispongo

Articulo único.- El régimen de suplencia temporal en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, entre los distintos titulares de los Centros Directivos de esta Consejería de Turismo, Comercio y Consumo para el despacho ordinario de los asuntos cuya competencia está atribuida a la misma, será el siguiente:

1.º- El titular de la Secretaria Sectorial de Turismo será suplido por el Secretario General.

2.º- Los titulares de las Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Infraestructuras Turísticas serán suplidos por el Secretario Sectorial de Turismo, y en su ausencia por el Secretario General.

3.º- El titular de la Dirección General de Comercio y Artesanía será suplido por el Secretario General.

4.º- El titular de la Dirección General de Consumo será suplido por el Secretario General.

5.º- El Secretario General será suplido por el Secretario Sectorial de Turismo.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 5 de febrero de 2002, de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, por la que se designan suplencias para despacho ordinario por vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de sus Órganos directivos (BORM núm. 41, 18/02/2002), y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

15585 Resolución de fecha 25 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Con fecha 18 de noviembre de 2004, la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte de este Centro Directivo de la modificación de los Estatutos de la citada Federación, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número de registro: F.D. 47.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 43 dice que una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en el artículo 6, apartados f) y g) y artículo 59, apartado c); Decreto 47/1983, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero. Aprobar e inscribir la modificación estatutaria de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los Estatutos vigentes de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez**

Estatutos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I

Definición y composición

Artículo 1. 1. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de Kickboxing dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en éste caso como agente colaborador de la Administración.

3. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a la dicha Federación Española.

Artículo 2. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Capítulo II

Domicilio Social y Régimen Jurídico

Artículo 3. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, tiene su domicilio social en Molina de Segura, C.P. 30500, Apartado de Correos n.º 305, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por las disposiciones que la desarrolle, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Capítulo III

Funciones

Artículo 5. Son funciones propias de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, la promoción, práctica y desarrollo de la modalidad de Kickboxing en todas sus modalidades Semi-Formas. Licht-Full-Lookick, etc. en todo territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. 1. Además de sus funciones propias, la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos, así como en la Ley del Deporte y demás legislación.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos que se dicten por la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia en el ejercicio de las

funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. A falta de regulación expresa en estos Estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un periodo mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

5. Los actos dictados por la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejero competente en materia de Deportes con arreglo a lo establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excluyéndose aquellos que se rijan por una normativa específica.

Artículo 7. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, ejerce además las siguientes funciones:

a) Colaborar con la Administración Autonómica en la ejecución del programa de deporte escolar.

b) Velar de forma efectiva para el cumplimiento de la exigencia de la correspondiente titulación oficial para la realización de actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, arbitraje, animación y cualesquiera otras directamente relacionadas con el deporte, en los términos establecidos en la legislación general en la materia.

c) Colaborar con la Administración Autonómica en las actuaciones de control de sustancias y métodos prohibidos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

d) Colaborar con la Comunidad Autónomas en la elaboración de las listas de deportistas de alto rendimiento regional.

e) Facilitar al personal de la inspección deportiva de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y examen de instalaciones, documentos, libros y registros preceptivos.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Capítulo I

Licencia Federativa

Artículo 8. La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes Estatutos a los miembros de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

Artículo 9. 1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 10. Las licencias federativas, llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Artículo 11. La Asamblea General regulará la normativa por el que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte de Kickboxing.

d) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

e) Duración temporal de la licencia y su renovación.

f) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina o modalidad deportiva, en función de las distintas categorías de licencia federativa, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General para cada temporada deportiva.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencia federativa.

Artículo 12. El afiliado de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa del federado.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

Capítulo II

Los Clubes y Secciones Deportivas

Artículo 13. Podrán ser miembros de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia los clubes deportivos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la promoción y la práctica del Kickboxing y aquellos que tengan sección deportiva cuyo objeto exclusivo o principal lo constituya la promoción y la práctica del Kickboxing.

b) Que estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

c) Que se adscriban a la Federación.

Artículo 14. Los Clubes integrados en la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15. La participación de los clubes en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. El procedimiento de integración de los clubes en la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General del Club en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia. A dicha instancia se acompañará certificación del Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia de encontrarse inscrito en el mismo.

Artículo 17. 1. Los clubes podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General de dicho Club.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia cuando incurran en los siguientes supuestos:

a) Por extinción del club.

b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Los clubes miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la correspondiente normativa electoral.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación Kickboxing de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

e) Ser informado sobre actividades las actividades federativas.

f) Separarse libremente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

g) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 19. Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

d) Poner a disposición de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones autonómicas, de acuerdo con la Ley del Deporte de la Región de Murcia y disposiciones que la desarrollan.

e) Poner a disposición de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

g) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Capítulo III

Deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 20. Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros, como personas físicas y a título individual, pueden integrarse en la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de estos Estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los Reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia

Artículo 21. Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia por pérdida de la licencia federativa.

SECCIÓN PRIMERA

DEPORTISTAS.

Artículo 22. Se consideran deportistas quienes practican el deporte del Kickboxing, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en el reglamento electoral de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica del Deporte de Kickboxing.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte del Kickboxing.

e) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

h) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 24. Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 25. Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

SECCIÓN SEGUNDA

TÉCNICOS

Artículo 26. Son técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del Kickboxing, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27. Los técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del Deporte de Kickboxing.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

f) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 28. Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

e) Aquellos otros que le vengan impuesto por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

SECCIÓN TERCERA

JUECES/ÁRBITROS

Artículo 29. Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30. Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en el Reglamento electoral federativo.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica del Kickboxing.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

f) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 31. Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 32. Son órganos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia:

1. La Asamblea General.

2. El Presidente.

3. Junta Directiva

Capítulo I

Órganos de gobierno y representación

SECCIÓN 1.ª LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 33. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación en el que están representados todos los estamentos de la Federación: Clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34. Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 35. 1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de todos los estamentos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia y de conformidad con los porcentajes que se establezcan en el Reglamento Electoral.

2. El mandato de los miembros de la Asamblea General será de cuatro años, transcurridos los cuales se convocarán elecciones por el Presidente, de oficio o a petición de la Junta Directiva o del 10% de los asambleístas, en los términos previstos en el Reglamento electoral de la Federación. La convocatoria produce la disolución de la Asamblea General, la finalización del mandato del Presidente y la constitución de ambos órganos en Comisión Gestora, que será asistida por el mismo Secretario de la Federación, estando únicamente autorizada para asuntos de trámite.

Artículo 36. 1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General:

a) Los Clubes deportivos

b) Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad.

2. Para ser elector o elegible para miembro de la Asamblea General, todos los componentes de los distintos estamentos federativos deberán estar afiliados a

la Federación en la fecha de la convocatoria de las elecciones y al menos desde un año anterior a dicha convocatoria.

3. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37. El régimen de incompatibilidades de los miembros de la Asamblea General .

Artículo 38. Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 39. Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

a) La aprobación y modificación de los Estatutos.

b) La aprobación y modificación de sus reglamentos.

c) La elección del Presidente.

d) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.

e) La designación de los miembros de los órganos de la comisión gestora y junta electoral.

f) La designación de los miembros de la Junta Electoral.

g) La aprobación del calendario deportivo.

h) La aprobación de la Memoria anual.

i) Crear Comisiones Delegadas con la composición y funciones que establezca la Asamblea General.

j) La designación de los miembros de los órganos de administración, técnicos, disciplinarios y electorales.

k) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.

l) Adoptar el acuerdo de disolución de la Federación de Kickboxing, de la Región de Murcia y articular el procedimiento de liquidación.

m) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas.

n) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.

o) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.

p) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.

q) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes Estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 40. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

Artículo 41. 1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatorias, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados, apreciados por el Presidente en cuyo caso el plazo para su convocatoria será con una antelación de 5 días naturales al día de su celebración.

3. El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General y siempre que esta incorporación se solicite con una antelación mínima de cuatro días sobre la fecha de convocatoria.

Artículo 42. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en todo caso el Presidente y el Secretario más la mayoría de sus miembros en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 43. 1. El Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 44. El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 45. 1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán la

mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad salvo que en estos estatutos se establezca un porcentaje superior, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros del órgano de representación.

2. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

3. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 46. El Secretario de la Asamblea General será el mismo de la Junta Directiva de esta Federación.

Artículo 47. 1**.** Corresponde al Secretario levantar Acta de cada reunión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a todos los miembros, y, en su caso, las abstenciones y los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

Artículo 48. La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos.

SECCIÓN 2.ª EL PRESIDENTE

Artículo 49. El Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

Artículo 50. 1. El Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. El mandato del Presidente será de cuatro años.

Artículo 51. El cargo de Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia es incompatible:

a) Con el cargo de presidente de un club deportivo o de una sociedad anónima deportiva.

b) Con cualquier cargo en otra Federación que no sea esta, a nivel nacional o regional**.**

Artículo 52. Los candidatos a Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia deberán estar avalados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 53. La elección del Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Si sólo existiese un candidato, será proclamado automáticamente Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia si obtiene el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General.

Artículo 54. 1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá en caso de existir el Vicepresidente, y en su defecto el miembro de la Asamblea General de mayor antigüedad y edad por este orden.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea General, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro de mayor antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 55. El Presidente cesará por:

a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.

b) Por fallecimiento.

c) Por dimisión.

d) Por incapacidad legal sobrevenida.

e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.

g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 56. En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia por cualquier causa que

no sea la finalización del mandato la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 57. 1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Junta Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Junta Electoral constituirá una Mesa, que estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de cada estamento representado en la Asamblea General y que no concurran a la elección de Presidente; actuará como Presidente el de mayor edad y como Secretario el de menor edad.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, ésta convocará en un plazo de cinco días Asamblea General Extraordinaria para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

Artículo 58. . 1. El Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 59. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

SECCIÓN 3.ª JUNTA DIRECTIVA

Artículo 60. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación de Kickboxing, y sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, que también la presidirá.

Artículo 61. La composición mínima y genérica de la Junta Directiva será la siguiente:

1. Presidente.

2. Vicepresidente.

3. Secretario.

4. Tesorero.

5. Interventor.

6. Vocal.

Artículo 62. El Secretario asistirá a las reuniones levantando acta de las mismas.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones.

Artículo 63. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia, serán siempre extraordinarias.

Artículo 64. Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos y, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, en su caso, de quienes estatutariamente les sustituyan.

Artículo 65. Para ser designado miembro de la Junta Directiva, será necesario reunir, previamente, los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser ciudadano de la Unión Europea.

c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo.

e) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso del Presidente.

Artículo 66. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- Fallecimiento.

- Dimisión.

- Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, avalado por la Asamblea General.

- Incapacidad física o psicológica declarada judicialmente, siempre que, a juicio del Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia le imposibilite para el normal desempeño de sus funciones.

- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

- Cese del Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

Artículo 67. Es competencia de la Junta Directiva:

- Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.

- Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

- Fijar la fecha y el Orden del día de la Asamblea General.

- Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

- Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobro y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

- Constituirse en Comisión Gestora una vez que se convoque elecciones a la Asamblea General hasta el nombramiento de un nuevo presidente.

Artículo 68. En todo caso, con carácter general y en desarrollo de sus competencias, la Junta Directiva asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes a cada reunión. Dichos acuerdos no tendrán carácter vinculante para el Presidente.

Artículo 69. El Secretario de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Artículo 70. Son funciones del Secretario:

- Asistirá y actuará como Secretario en todos los órganos superiores colegiados de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, aportará documentación e información sobre asuntos que sean objeto de deliberación, y levantará acta de las sesiones. Una vez aprobadas las actas, las firmará, con el visto bueno del Presidente y custodiará los correspondientes libros de actas.

- Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

- Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter específico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones propias.

Corresponderá a la Secretaria de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia la custodia de los documentos y libros que se mencionan más adelante, así como el debido registro de entradas y salidas de documentos y archivos de todo ello.

TÍTULO IV

COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 71. 1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General para cada temporada o periodo anual.

Artículo 72. En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 73. Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.

b) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

c) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo.

d) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.

e) Control y asistencia sanitaria.

f) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

h) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.

i) Otorgamiento de las autorizaciones administrativas precisas, en su caso.

Artículo 74. La organización de las competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico corresponderán a la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, o por encomienda o autorización de ésta a los clubes deportivos, instituciones públicas y otras entidades privadas de carácter social, cultural o comercial.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Disposiciones generales

Artículo 75. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas.

Artículo 76. 1. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Regional o las Federaciones Regionales, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuidas a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros.

3. Se garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

SECCIÓN PRIMERA

INFRACCIONES

Artículo 77. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 78. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.

h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.

i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

ll) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

m) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 79. Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 80. Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

SECCIÓN SEGUNDA

SANCIONES

Artículo 81. 1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo y en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa de hasta 30.000 euros

2. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 6.000 euros

3. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 euros

4. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

5. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 82. 1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 83. 1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firma por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 84. De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

a) Para las infracciones leves: entre 60 y 148 euros en su grado mínimo; de 149 a 300 euros en su grado medio, y de 301 a 600 euros en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 601 1.200 euros en su grado mínimo; de 1.201 a 3.000 euros en su grado medio; de 3.001 a 6.000 euros en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 6.001 a 9.000 euros en su grado mínimo; de 9.001 a 12.000 euros en su grado medio; de 12.001 a 30.050 euros en su grado máximo.

Artículo 85. 1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 86. 1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 87. 1. La imposición de sanciones por infracción a las reglas de la disciplina deportiva, se llevará a cabo a través de un expediente contradictorio a instruir en la forma que determinen las normas reglamentarias aplicables, en el marco de los principios contenidos en los artículos 134 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cualquier caso, son condiciones mínimas de los procedimientos disciplinarios, las siguientes:

a) En las pruebas o competiciones deportivas que, por su naturaleza, requieran el acuerdo perentorio de los órganos disciplinarios deportivos, deberán preverse procedimientos de urgencia, basados en los principios de preferencia y sumariedad, que permitan compatibilizar la rápida intervención de aquéllos con el derecho a reclamación y al trámite de audiencia de los interesados.

b) En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todas aquellas personas titulares de derechos e intereses legítimos susceptibles de verse afectados con las resoluciones que pudieran adoptarse.

c) Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo en caso de que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, si concurre alguno de los siguientes requisitos:

a) Si concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.

b) Si la no suspensión puede suponer daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

c) Si hay apariencia de buen derecho en favor de la persona que presenta el recurso.

d) Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

SECCIÓN CUARTA

RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 88. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia siempre que se haya agotado la vía federativa.

Artículo 89. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 90. El Régimen Electoral se regirá por el Reglamento electoral aprobado por la Asamblea General, regulado según: los presentes Estatutos, la Ley 2/2000, de 12 de Julio del Deporte de la Región de Murcia y legislación vigente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 91. 1. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, entre otros, los siguientes:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, cuando sean perceptoras de ayudas públicas, no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Administración.

Artículo 92. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública se regirá por lo previsto a este respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

f) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

g) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

h) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

i) Efectuar un inventario de sus bienes.

3. El Presidente podrá solicitar préstamos bancarios previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Autorización de la Junta Directiva para operaciones de hasta 18.030,36 euros.

b) Autorización de la Asamblea General para operaciones que rebasen dichos 18.030,36 euros.

Artículo 93. 1. La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública, se regirá por lo previsto a este respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la subvención a la que hace referencia el apartado anterior provenga de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la enajenación o gravamen de dichos bienes requerirá además la autorización previa del Consejero competente en materia de Deportes.

Artículo 94. Los recursos económicos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia deberán

estar depositados en Entidades bancarias o de ahorro a su nombre, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos. El Presidente de la Federación de Kickboxing de la Región podrá, cancelar o bloquear y disponer de forma indistinta si fuese necesario.

Artículo 95. 1. La contabilidad de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La contabilidad de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia será llevada por el Tesorero, nombrado por el Presidente, quién además elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 96. 1. La Federación de Kickboxing de la Región de Murcia llevará los siguientes libros:

a) Libro de registro de personas físicas y jurídicas federadas dividido en las siguientes secciones:

1. Sección de clubes deportivos: en que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese, así como el número y la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. Sección de deportistas: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

3. Sección de Técnicos: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

4. Sección de Jueces-Árbitros: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

5. Sección de otros colectivos interesados:

b) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General y demás órganos colegiados de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

c) El libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

d) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

e) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

3. Los Asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO IX

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 97. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 98. La iniciativa de reforma de los Estatutos y Reglamentos se verificará a propuesta exclusiva del Presidente o por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 99. El Presidente elaborará el correspondiente proyecto que someterán a la Asamblea General para su debate y aprobación, en su caso, en la reunión que convoque al efecto.

Junto con la convocatoria se remitirá el texto del proyecto a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo de quince días, para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

Artículo 100. No podrán iniciarse la reforma de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 101. 1. Los Estatutos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La publicación a la que hace referencia el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos de las modificaciones de los mismos.

3. Los reglamentos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TÍTULO X

EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN

Artículo 102. 1. La federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva.

c) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

d) Por revocación administrativa de la calificación de modalidad deportiva de Bolos por no cumplir los requisitos que motivaron su reconocimiento.

e) Resolución judicial firme.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico y, en particular, las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.

2. En caso de disolución se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

3. En caso de insolvencia de la Federación, el Presidente o, en su caso, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 103. 1. En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

2. Corresponde a la comisión liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

TÍTULO XI

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 104. 1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Consejería de Presidencia

15586 Resolución de fecha 22 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Con fecha 18 de noviembre de 2004, la Federación de Bolos de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte de este Centro Directivo de la modificación de los Estatutos de la citada Federación, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La Federación de Bolos de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número de registro: F.D. 39.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su Artículo 43 dice que una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en el Artículo 6, apartados f) y g) y Artículo 59, apartado c); Decreto 47/1983, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero.- Aprobar e inscribir la modificación estatutaria de la Federación de Bolos de la Región de Murcia en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo.- Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los Estatutos vigentes de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez.**

Estatutos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia

Título I

Principios Generales

Capítulo I

Definición y composición.

Artículo 1.- 1. La Federación de Bolos de la Región de Murcia, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de Bolos y Caliche dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en éste caso como agente colaborador de la Administración.

3. La Federación de Bolos de la Región de Murcia, está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a la dicha Federación Española.

Artículo 2.- La Federación de Bolos de la Región de Murcia, está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Capítulo II

Domicilio Social y Régimen Jurídico

Artículo 3.- La Federación de Bolos de la Región de Murcia, tiene su domicilio social en Murcia, C.P.30006, Avda. 1º de Mayo, s/nº-Pabellón Municipal de Juegos Típicos Regionales, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- La Federación de Bolos de la Región de Murcia, se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por las disposiciones que la desarrolle, por sus Estatutos y Reglamentos y

por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Capítulo III

Funciones

Artículo 5.- Son funciones propias de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, la promoción, práctica y desarrollo de la modalidad de Bolos y Caliche en todo territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- 1. Además de sus funciones propias, la Federación de Bolos de la Región de Murcia, ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos, así como en la Ley del Deporte y demás legislación.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación de Bolos de la Región de Murcia, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos que se dicten por la Federación de Bolos de la Región de Murcia en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. A falta de regulación expresa en estos Estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un periodo mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

5. Los actos dictados por la Federación de Bolos de la Región de Murcia en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejero competente en materia de Deportes con arreglo a lo establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excluyéndose aquellos que se rijan por una normativa específica.

Artículo 7.- La Federación de Bolos de la Región de Murcia, ejerce además las siguientes funciones:

a) Colaborar con la Administración Autonómica en la ejecución del programa de deporte escolar.

b) Velar de forma efectiva para el cumplimiento de la exigencia de la correspondiente titulación oficial para la realización de actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, arbitraje, animación y cualesquiera otras directamente relacionadas con el deporte, en los términos establecidos en la legislación general en la materia.

c) Colaborar con la Administración Autonómica en las actuaciones de control de sustancias y métodos prohibidos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

d) Colaborar con la Comunidad Autónomas en la elaboración de las listas de deportistas de alto rendimiento regional.

e) Facilitar al personal de la inspección deportiva de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y examen de instalaciones, documentos, libros y registros preceptivos.

Título II

Miembros de la Federación

Capítulo I

Licencia Federativa

Artículo 8.- La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación de Bolos de la Región de Murcia y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes Estatutos a los miembros de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

Artículo 9.- 1.- La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos.

2.- La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3.- La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Las licencias federativas, llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Artículo 11.- La Asamblea General regulará la normativa por el que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte de Bolos.

d) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

e) Duración temporal de la licencia y su renovación.

f) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina o modalidad deportiva, en función de las distintas categorías de licencia federativa, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General para cada temporada deportiva.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencia federativa.

Artículo 12.- El afiliado de la Federación de Bolos de la Región de Murcia perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa del federado.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

Capítulo II

Los Clubes y Secciones Deportivas

Artículo 13.- Podrán ser miembros de la Federación de Bolos de la Región de Murcia los clubes deportivos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la promoción y la práctica del Bolos y aquellos que tengan sección deportiva cuyo objeto exclusivo o principal lo constituya la promoción y la práctica del Bolos.

b) Que estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

c) Que se adscriban a la Federación.

Artículo 14.- Los Clubes integrados en la Federación de Bolos de la Región de Murcia deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de Bolos de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15.- La participación de los clubes en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16.- El procedimiento de integración de los clubes en la Federación de Bolos de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en los Artículo s 8 y 9 de estos Estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General del Club en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia. A dicha instancia se acompañará certificación del Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia de encontrarse inscrito en el mismo.

Artículo 17.- 1.- Los clubes podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación de Bolos de la Región de Murcia, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General de dicho Club.

2.- Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación de Bolos de la Región de Murcia cuando incurran en los siguientes supuestos:

a) Por extinción del club.

b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18.- Los clubes miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación

de Bolos de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la correspondiente normativa electoral.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación Bolos de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

e) Ser informado sobre actividades las actividades federativas.

f) Separarse libremente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

g) Los derechos reconocidos en el Artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 19.- Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

d) Poner a disposición de la Federación de Bolos de la Región de Murcia a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones autonómicas, de acuerdo con la Ley del Deporte de la Región de Murcia y disposiciones que la desarrollan.

e) Poner a disposición de la Federación de Bolos de la Región de Murcia a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

g) Las obligaciones establecidas en el Artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Capítulo III

Deportistas, Técnicos, Jueces y Árbitros.

Artículo 20.- Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros, como personas físicas y a título individual, pueden integrarse en la Federación de Bolos de la Región de Murcia y tendrán derecho, de acuerdo con los Artículos 8 y 9 de estos Estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los Reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación de Bolos de la Región de Murcia

Artículo 21.- Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación de Bolos de la Región de Murcia por pérdida de la licencia federativa.

Sección Primera

Deportistas.

Artículo 22.- Se consideran deportistas quienes practican el deporte del Bolos, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23.- Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Bolos de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en el reglamento electoral de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica del Deporte de Bolos.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte del Bolos.

e) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

h) Los derechos reconocidos en el Artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 24.- Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el Artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 25.- Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

Sección Segunda

Técnicos

Artículo 26.- Son técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del Bolos, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27.- Los técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Bolos de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del Deporte de Bolos.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

f) Los derechos reconocidos en el Artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 28.- Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

e) Aquellos otros que le vengan impuesto por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el Artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Sección Tercera

Jueces/Árbitros

Artículo 29.- Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30.- Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Bolos de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en el Reglamento electoral federativo.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica del Bolos.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

f) Los derechos reconocidos en el Artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 31.- Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el Artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Título III

Estructura Orgánica

Artículo 32.- Son órganos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia:

1. La Asamblea General.

2. El Presidente.

3. Junta Directiva

Capítulo I

Órganos de Gobierno y Representación

Sección 1.ª - La Asamblea General.

Artículo 33.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación en el que están representados todos los estamentos de la Federación: Clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34.- Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 35.- 1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de todos los estamentos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia y de conformidad con los porcentajes que se establezcan en el Reglamento Electoral.

2. El mandato de los miembros de la Asamblea General será de cuatro años, transcurridos los cuales se convocarán elecciones por el Presidente, de oficio o a petición de la Junta Directiva o del 10% de los asambleístas, en los términos previstos en el Reglamento electoral de la Federación. La convocatoria produce la disolución de la Asamblea General, la finalización del mandato del Presidente y la constitución de ambos órganos en Comisión Gestora, que será asistida por el mismo Secretario de la Federación, estando únicamente autorizada para asuntos de trámite.

Artículo 36.- 1.- Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General:

a) Los Clubes deportivos

b) Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad.

2. Para ser elector o elegible para miembro de la Asamblea General, todos los componentes de los distintos estamentos federativos deberán estar afiliados a la Federación en la fecha de la convocatoria de las elecciones y al menos desde un año anterior a dicha convocatoria.

3. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37.- El régimen de incompatibilidades de los miembros de la Asamblea General .

Artículo 38.- Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 39.- Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

a) La aprobación y modificación de los Estatutos.

b) La aprobación y modificación de sus reglamentos.

c) La elección del Presidente.

d) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.

e) La designación de los miembros de los órganos de la comisión gestora y junta electoral.

f) La designación de los miembros de la Junta Electoral.

g) La aprobación del calendario deportivo.

h) La aprobación de la Memoria anual.

i) Crear Comisiones Delegadas con la composición y funciones que establezca la Asamblea General.

j) La designación de los miembros de los órganos de administración, técnicos, disciplinarios y electorales.

k) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.

l) Adoptar el acuerdo de disolución de la Federación de Bolos, de la Región de Murcia y articular el procedimiento de liquidación.

m) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas.

n) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.

o) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.

p) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.

q) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes Estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 40.- La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

Artículo 41.- 1.- La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatorias, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2.- Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados, apreciados por el Presidente en cuyo caso el plazo para su convocatoria será con una antelación de 5 días naturales al día de su celebración.

3.- El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General y siempre que esta incorporación se solicite con una antelación mínima de cuatro días sobre la fecha de convocatoria.

Artículo 42.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en todo caso el Presidente y el Secretario más la mayoría de sus miembros en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 43.- 1.- El Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2.- Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 44.- El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 45.- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad salvo que en estos estatutos se establezca un porcentaje superior, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros del órgano de representación.

2.- La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

3.- El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 46.- El Secretario de la Asamblea General será el mismo de la Junta Directiva de esta Federación.

Artículo 47.- 1**.-** Corresponde al Secretario levantar Acta de cada reunión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2.- Podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a todos los miembros, y, en su caso, las abstenciones y los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

Artículo 48.- La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos.

Sección 2.ª - El Presidente

Artículo 49.- El Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y

preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

Artículo 50.- 1. El Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. El mandato del Presidente será de cuatro años.

Artículo 51.- El cargo de Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia es incompatible:

a) Con el cargo de presidente de un club deportivo o de una sociedad anónima deportiva.

b) Con cualquier cargo en otra Federación que no sea esta, a nivel nacional o regional**.**

Artículo 52.- Los candidatos a Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia deberán estar avalados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 53.- La elección del Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Si sólo existiese un candidato, será proclamado automáticamente Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia si obtiene el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General.

Artículo 54.- 1.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá en caso de existir el Vicepresidente, y en su defecto el miembro de la Asamblea General de mayor antigüedad y edad por este orden.

2.- La sustitución en la Presidencia de la Asamblea General, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro de mayor antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 55.- El Presidente cesará por:

a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.

b) Por fallecimiento.

c) Por dimisión.

d) Por incapacidad legal sobrevenida.

e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.

g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 56.- En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 57.- 1.- La moción de censura contra el Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Junta Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2.- En el plazo de diez días, la Junta Electoral constituirá una Mesa, que estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de cada estamento representado en la Asamblea General y que no concurran a la elección de Presidente; actuará como Presidente el de mayor edad y como Secretario el de menor edad.

3.- Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, ésta convocará en un plazo de cinco días Asamblea General Extraordinaria para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4.- La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

5.- Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

Artículo 58.- 1.- El Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

5.- Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 59.- El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Sección 3.ª - Junta Directiva

Artículo 60.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación de Bolos, y sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, que también la presidirá.

Artículo 61.- La composición mínima y genérica de la Junta Directiva será la siguiente:

1. Presidente.

2. Vicepresidente.

3. Secretario.

4. Tesorero.

5. Interventor.

6. Vocal.

Artículo 62.- El Secretario asistirá a las reuniones levantando acta de las mismas.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones.

Artículo 63.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia, serán siempre extraordinarias.

ARTÍCULO 64.- Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos y, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, en su caso, de quienes estatutariamente les sustituyan.

Artículo 65.- Para ser designado miembro de la Junta Directiva, será necesario reunir, previamente, los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser ciudadano de la Unión Europea.

c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo.

e) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso del Presidente.

Artículo 66.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- Fallecimiento.

- Dimisión.

- Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, avalado por la Asamblea General.

- Incapacidad física o psicológica declarada judicialmente, siempre que, a juicio del Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia le imposibilite para el normal desempeño de sus funciones.

- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

- Cese del Presidente de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

Artículo 67.- Es competencia de la Junta Directiva:

- Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.

- Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación de Bolos

de la Región de Murcia, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

- Fijar la fecha y el Orden del día de la Asamblea General.

- Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

- Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobro y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

- Constituirse en Comisión Gestora una vez que se convoque elecciones a la Asamblea General hasta el nombramiento de un nuevo presidente.

Artículo 68.- En todo caso, con carácter general y en desarrollo de sus competencias, la Junta Directiva asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes a cada reunión. Dichos acuerdos no tendrán carácter vinculante para el Presidente.

Artículo 69.- El Secretario de la Federación de Bolos de la Región de Murcia es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Artículo 70.- Son funciones del Secretario:

- Asistirá y actuará como Secretario en todos los órganos superiores colegiados de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, aportará documentación e información sobre asuntos que sean objeto de deliberación, y levantará acta de las sesiones. Una vez aprobadas las actas, las firmará, con el visto bueno del Presidente y custodiará los correspondientes libros de actas.

- Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

- Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter específico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones propias.

Corresponderá a la Secretaria de la Federación de Bolos de la Región de Murcia la custodia de los documentos y libros que se mencionan más adelante, así como el debido registro de entradas y salidas de documentos y archivos de todo ello.

Título IV

Competiciones Oficiales

Artículo 71.- 1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General para cada temporada o periodo anual.

Artículo 72.- En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 73.- Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.

b) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

c) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo.

d) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.

e) Control y asistencia sanitaria.

f) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

h) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.

i) Otorgamiento de las autorizaciones administrativas precisas, en su caso.

Artículo 74.- La organización de las competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico corresponderán a la Federación de Bolos de la Región de Murcia, o por encomienda o autorización de ésta a los clubes deportivos, instituciones públicas y otras entidades privadas de carácter social, cultural o comercial.

Título V

Régimen Disciplinario

Disposiciones Generales

Artículo 75.- La Federación de Bolos de la Región de Murcia ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas.

Artículo 76.- 1. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Regional o las Federaciones Regionales, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas

o encuentros atribuidas a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros.

3.- Se garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

Sección Primera

Infracciones

Artículo 77.- Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 78.- Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.

h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.

i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ley.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

ll) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

m) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 79.- Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 80.- Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Sección Segunda

Sanciones

Artículo 81.- 1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo y en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa de hasta 30.000 €

2. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 6.000 €

3. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 €

4. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

5. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 82.- 1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 83.- 1. A los efectos previstos en el Artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firma por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 84.- De conformidad con los criterios establecidos en los Artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

a) Para las infracciones leves: entre 60 y 148 € en su grado mínimo; de 149 a 300 € en su grado medio, y de 301 a 600 € en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 601 1.200 € en su grado mínimo; de 1.201 a 3.000 € en su grado medio; de 3.001 a 6.000 € en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 6.001 a 9.000 € en su grado mínimo; de 9.001 a 12.000 € en su grado medio; de 12.001 a 30.050 € en su grado máximo.

Artículo 85.- 1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad

de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 86.- 1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Sección Tercera

Procedimiento Disciplinario

Artículo 87.- 1. La imposición de sanciones por infracción a las reglas de la disciplina deportiva, se llevará a cabo a través de un expediente contradictorio a instruir en la forma que determinen las normas reglamentarias aplicables, en el marco de los principios contenidos en los Artículo s 134 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cualquier caso, son condiciones mínimas de los procedimientos disciplinarios, las siguientes:

a) En las pruebas o competiciones deportivas que, por su naturaleza, requieran el acuerdo perentorio de los órganos disciplinarios deportivos, deberán preverse procedimientos de urgencia, basados en los principios de preferencia y sumariedad, que permitan compatibilizar la rápida intervención de aquéllos con el derecho a reclamación y al trámite de audiencia de los interesados.

b) En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todas aquellas personas titulares de derechos e intereses legítimos susceptibles de verse afectados con las resoluciones que pudieran adoptarse.

c) Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo en caso de que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, si concurre alguno de los siguientes requisitos:

a) Si concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.

b) Si la no suspensión puede suponer daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

c) Si hay apariencia de buen derecho en favor de la persona que presenta el recurso.

d) Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

Sección Cuarta

Reclamaciones y Recursos

Artículo 88.- Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación de Bolos de la Región de Murcia siempre que se haya agotado la vía federativa.

Artículo 89.- El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

Título VI

Régimen Electoral

Artículo 90.- El Régimen Electoral se regirá por el Reglamento electoral aprobado por la Asamblea General, regulado según: los presentes Estatutos, la Ley 2/2000, de 12 de Julio del Deporte de la Región de Murcia y legislación vigente.

Título VII

Régimen Económico-Financiero

Artículo 91.- 1. La Federación de Bolos de la Región de Murcia está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, entre otros, los siguientes:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación de Bolos de la Región de Murcia, cuando sean perceptoras de ayudas públicas, no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Administración.

Artículo 92.- La Federación de Bolos de la Región de Murcia ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública se regirá por lo previsto a este respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

f) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

g) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

h) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

i) Efectuar un inventario de sus bienes.

3. El Presidente podrá solicitar préstamos bancarios previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Autorización de la Junta Directiva para operaciones de hasta 18.030,36 euros.

b) Autorización de la Asamblea General para operaciones que rebasen dichos 18.030,36 €.

Artículo 93.- 1. La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación de Bolos de la Región de Murcia cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública, se regirá por lo previsto a este respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la subvención a la que hace referencia el apartado anterior provenga de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la enajenación o gravamen de dichos bienes requerirá además la autorización previa del Consejero competente en materia de Deportes.

Artículo 94.- Los recursos económicos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia deberán estar depositados en Entidades bancarias o de ahorro a su nombre, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos. El Presidente de la Federación de Bolos de la Región podrá, cancelar o bloquear y disponer de forma indistinta si fuese necesario.

Artículo 95.- 1. La contabilidad de la Federación de Bolos de la Región de Murcia se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La contabilidad de la Federación de Bolos de la Región de Murcia será llevada por el Tesorero, nombrado por el Presidente, quién además elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

Título VIII

Régimen Documental

Artículo 96.- 1. La Federación de Bolos de la Región de Murcia llevará los siguientes libros:

a) Libro de registro de personas físicas y jurídicas federadas dividido en las siguientes secciones:

1. Sección de clubes deportivos: en que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese, así como el número y la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. Sección de deportistas: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

3. Sección de Técnicos: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

4. Sección de Jueces-Árbitros: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

5. Sección de otros colectivos interesados:

b) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General y demás órganos colegiados de la Federación de Bolos de la Región de Murcia. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

c) El libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación de Bolos de la Región de Murcia y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

d) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

e) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación de Bolos de la Región de Murcia y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

3. Los Asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada en el Artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Título IX

Aprobación y Modificación de los Estatutos y Reglamentos Federativos.

Artículo 97.- Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 98.- La iniciativa de reforma de los Estatutos y Reglamentos se verificará a propuesta exclusiva del Presidente o por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 99.- El Presidente elaborará el correspondiente proyecto que someterán a la Asamblea General para su debate y aprobación, en su caso, en la reunión que convoque al efecto.

Junto con la convocatoria se remitirá el texto del proyecto a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo de quince días, para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

Artículo 100.- No podrán iniciarse la reforma de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 101.- 1. Los Estatutos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La publicación a la que hace referencia el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos de las modificaciones de los mismos.

3. Los reglamentos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

Título X

Extinción o Disolución

Artículo 102.- 1.- La federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva.

c) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

d) Por revocación administrativa de la calificación de modalidad deportiva de Bolos por no cumplir los requisitos que motivaron su reconocimiento.

e) Resolución judicial firme.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico y, en particular, las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.

2.- En caso de disolución se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

3.- En caso de insolvencia de la Federación, el Presidente o, en su caso, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 103.- 1. En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

2. Corresponde a la comisión liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Título XI

Impugnación de Actos o Acuerdos

Artículo 104.- 1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Consejería de Educación y Cultura

15572 Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004.

Adjudicadas las subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal por Orden de 25 de octubre de 2004 del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, a los beneficiarios que aparecen relacionados en el Anexo I de esta Resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 3 de mayo de 2004 por la que se convocan las referidas subvenciones,

Resuelvo

Proceder a la publicación de la concesión de las subvenciones convocadas por esta Consejería mediante Orden de 3 de mayo de 2004, a los beneficiarios relacionados en el anexo I de la presente resolución, relación de solicitudes excluidas, así como de la lista de proyectos en reserva reflejados en dicho anexo.

En consecuencia, los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (BORM nº 50 de 1 de marzo de 2000), quedan obligados a justificar a 31 de diciembre de 2004 la aplicación de los fondos percibidos con la aportación de la documentación especificada en el citado artículo 11 de la Orden de Convocatoria.

Murcia, 8 de noviembre de 2004.—El Secretario General, **José Vicente Albaladejo Andreu.**

ANEXO I

Relación de beneficiarios

CORPORACIÓN LOCAL BENEFICIARIA	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	2.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	2.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE	2.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	2.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	3.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE BENIEL	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	2.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN	2.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	3.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	3.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE MULA	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE PLIEGO	2.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	2.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	3.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE ULEA	3.102,00 €
Total	**60.102,00 €**

Lista de proyectos excluidos

CORPORACIÓN LOCAL

1. AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO: Solicitud presentada dentro de plazo con documentación incompleta o defectuosa no subsanada

2. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN: Solicitud presentada dentro de plazo con documentación incompleta o defectuosa no subsanada

3. AYUNTAMIENTO DE MURCIA: Solicitud presentada fuera de plazo

4. AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS: Solicitud presentada dentro de plazo con documentación incompleta o defectuosa no subsanada

Lista de proyectos en reserva

CORPORACIÓN LOCAL

1. AYUNTAMIENTO DE BLANCA: En función de las modificaciones, revocaciones, renuncias o generación de nuevos créditos.

2. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA: En función de las modificaciones, revocaciones, renuncias o generación de nuevos créditos.

3. AYUNTAMIENTO DE BULLAS: En función de las modificaciones, revocaciones, renuncias o generación de nuevos créditos.

4. AYUNTAMIENTO DE MORATALLA: En función de las modificaciones, revocaciones, renuncias o generación de nuevos créditos.

——

Consejería de Trabajo y Política Social

15576 Resolución de 22-11-2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Alcantarilla. Exp. 35/04.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Ayuntamiento de Alcantarilla (Código de Convenio número 3000542) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 20-10-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE nº 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de noviembre de 2004.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo regulador de las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores del Ayuntamiento de Alcantarilla

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 1 Ámbito de aplicación

Art. 2 Ámbito temporal

Art. 3 Unidad normativa

Art. 4 Vigencia del articulado, garantía personal y edición del Convenio

Capítulo II. Mesa de negociación

Art. 5 Composición y funcionamiento

Art. 6 Comisión de Interpretación del Convenio

Capítulo III. Plantilla y relación de puestos de trabajo

Art. 7 Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo

Art. 8 Grupos y Categorías Profesionales

Capítulo IV. Acceso, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa

Art. 9 Acceso

Art. 10 Provisión de puestos de trabajo.

Art. 11 Atribución temporal de funciones

Art. 12 Promoción Interna.

Art. 13 Nivel de complemento de destino y grado personal

Art. 14 Movilidad de puestos de trabajo.

Capítulo V. Formación

Art. 15 Formación

Capítulo VI. Tiempo de trabajo

Art. 16 Jornada de trabajo y horario

Art. 17 Ausencias del trabajo

Art. 18 Incumplimiento de la jornada y horario de trabajo

Capítulo VII. Permisos, licencias y vacaciones

Art. 19 Permisos y Licencias

Art. 20 Vacaciones

Art. 21 Licencias con sueldo parcial, excedencias y licencias no retribuidas

Capítulo VIII. Condiciones económicas

Art. 22 Retribuciones

Art. 23 Retribuciones básicas

Art. 24 Retribuciones complementarias

Art. 25 Gratificaciones extraordinarias

Art. 26 Pluses retributivos por jornada ordinaria

Art. 27 Desplazamientos y dietas

Capítulo IX. Condiciones sociales

Art. 28 Prevención de Riesgos y Salud Laboral

Art. 29 Prendas del Trabajo

Art. 30 Complementos en casos de Incapacidad Temporal

Art. 31 Jubilaciones

Art. 32 Anticipos reintegrables y ayudas económicas

Art. 33 Asistencia jurídica.

Art. 34 Privación del permiso de conducir

Capítulo X. Derechos sindicales

Art. 35 Órganos de Representación de los Trabajadores

Art. 36 Derecho de Reunión

Art. 37 Derecho a la Huelga

Disposición Adicional Primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones profesionales entre el Ayuntamiento de ALCANTARILLA y los trabajadores municipales sujetos a legislación laboral que se relacionan a continuación:

a) El personal laboral por tiempo indefinido.

b) El personal laboral de duración determinada.

c) Los trabajadores de Patronatos, Consejos, Institutos o cualquiera de sus fundaciones cualquiera que sea la modalidad de su contrato.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación del presente Convenio los trabajadores procedentes del INEM para trabajos temporales de colaboración social o análogos, que se regulará por los convenios interadministrativos y normativa específica, salvo en lo relativo a condiciones de trabajo (horario, jornada, permisos, vacaciones, ...)

Artículo 2. Ámbito temporal.

2.1 El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2008.

2.2 El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con efecto retroactivo al día de su aprobación en Pleno de la Corporación. La aplicación de los efectos económicos del presente Convenio, surtirán efecto en la fecha en que se indique en el articulado del mismo. Los derechos relativos a condiciones de trabajo (horario, jornada, permisos, vacaciones, ...) en ningún caso tendrán efectos retroactivos.

2.3. Con carácter anual, antes del 30 de noviembre de cada ejercicio, la Mesa de Negociación abordará los siguientes aspectos:

- Incrementos retributivos.

- Valoración de puestos de trabajo.

- Fomento de empleo, planes de jubilación anticipada y oferta pública de empleo.

- Planes formativos.

- Calendario laboral.

2.4 El presente Convenio Colectivo quedará prorrogado en su integridad hasta la firma del siguiente Convenio si así lo deciden las partes firmantes.

2.5 Si ninguna de las partes hiciera uso de las facultades de denuncia, el Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales, pudiendo ser

denunciado por escrito con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 3. Unidad Normativa.

3.1 En todo lo no previsto por el presente Convenio, regirá subsidiariamente las normativas, Leyes y disposiciones de carácter general aplicables a los trabajadores municipales.

3.2 El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1.

Artículo 4. Vigencia del articulado, garantía personal y edición del Convenio.

4.1 Si alguno de los artículos pactados en el presente Convenio fuese declarado nulo por la jurisdicción contencioso-administrativa, los firmantes acuerdan renegociar dichos artículos y todos aquellos que indirectamente puedan verse afectados.

4.2 Se respetarán las situaciones económicas personales que puedan rebasar al alza los límites del presente Convenio, siempre que no se sustenten en pacto individuales contrarios al espíritu de la negociación colectiva. Estas cantidades, no obstante, tendrán la consideración legal de complemento personal transitorio, compensable y absorbible por aumentos de cualquier naturaleza, en aras de potenciar la igualdad de todos los trabajadores/as al servicio del Ayuntamiento de Alcantarilla.

4.3 El Ayuntamiento asume el compromiso de editar el presente Convenio, así como hacer efectiva su distribución entre los trabajadores/as afectados por el mismo.

Capítulo II. Mesa de negociación

Artículo 5. Composición y Funcionamiento.

5.1 La Mesa General de Negociación estará compuesta de forma paritaria por los representantes del Ayuntamiento de Alcantarilla y de los trabajadores, en los términos previstos en la legislación vigente.

En cualquier caso, se garantiza la presencia en la Mesa de todos los Sindicatos con Sección Sindical constituida en la Corporación.

5.2 En las reuniones de la Mesa cada Sindicato estará representado por un solo miembro, que podrá ser acompañado por un asesor.

5.3 Tendrán derecho de voto únicamente aquellos representantes que legalmente estén legitimados para formar parte de la Mesa de Negociación. El resto únicamente tendrá voz.

5.4 La Mesa de Negociación se erige como el foro adecuado para tratar todos los asuntos que versen sobre las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcantarilla.

5.5 La composición y funcionalidad de la Mesa de Negociación será única para todo el personal, independientemente de su condición funcionarial o laboral.

Artículo 6. Comisión de interpretación del Convenio.

6.1 La Mesa de Negociación designará una comisión de seis miembros, cuya composición será paritaria, que tendrá por finalidad la interpretación de las cláusulas del presente Convenio, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y el seguimiento de cualquier asunto que guarde relación con las condiciones de trabajo.

6.2 La Comisión podrá contar con la presencia de asesores, tanto a petición de los representantes corporativos como de los representantes sindicales.

6.3 Las partes que integran la Comisión se comprometen a presentar sus normas de funcionamiento que serán aprobadas por consenso.

6.4 Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión tendrán eficacia inmediata y vincularán a todas las partes integradas en la Mesa de Negociación.

6.5 Queda garantizado el derecho de todos los trabajadores/as del Ayuntamiento de Alcantarilla a solicitar dictamen vinculante de la Comisión para la resolución de asuntos atinentes a las condiciones de trabajo.

6.6 La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, con una antelación de tres días, adjuntando el orden del día de la sesión.

Capítulo III. Plantilla y relación de puestos de trabajo

Artículo 7. Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.

7.1 El Ayuntamiento publicará anualmente en el tablón de anuncios, la plantilla y la relación de puestos de trabajo, que deberá incluir en todo caso la denominación y características de los puestos, tareas y funciones principales que le son asignadas, las retribuciones complementarias que le correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos de trabajo serán públicas.

7.2 En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente Convenio, el Ayuntamiento de Alcantarilla se compromete a revisar, actualizando si procede, la denominación, características esenciales, retribuciones complementarias, requisitos de acceso y contenido funcional de los puestos de trabajo de la actual relación de puestos de trabajo.

7.3 La relación de puestos de trabajo se incorporará como anexo al capítulo I de los presupuestos, junto con la plantilla de personal.

7.4 La Mesa de Negociación será el foro de debate para la revisión y actualización, en su caso, de la relación de puestos de trabajo.

Artículo 8. Grupos y Categorías profesionales.

Las Categorías Profesionales de los trabajadores al servicio de este Ayuntamiento, atendiendo a la titulación exigida para su ingreso, se asimilara a los legalmente establecidos para el personal funcionario, siendo los siguientes :

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de Escolaridad.

Capítulo IV. Acceso, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa.

Artículo 9. Acceso.

9.1 De conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley 7/90 de 12 de Junio, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

9.2 Durante el primer trimestre posterior a la aprobación del Presupuesto y como consecuencia de la Relación de Puestos de Trabajo y de los Presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no estén cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

9.3 Toda selección de personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo tanto por concurso como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión, en los medios de comunicación públicos o privados.

Asimismo, podrá procederse a la redistribución de efectivos y adscripciones provisionales, todo ello de conformidad en lo dispuesto reglamentariamente, con las adecuaciones pertinentes a esta Administración Municipal.

9.4 El personal de nuevo ingreso deberá realizar obligatoriamente los cursos selectivos que se estimen convenientes para desarrollar su trabajo en condiciones de normalidad.

9.5 La selección de personal interino o temporal podrá realizarse por causas sobrevenidas justificadas por necesidades propias del servicio, respetando siempre los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Igualmente, el cese de este personal podrá acordarse, de forma motivada, cuando dejen de existir las circunstancias determinantes del nombramiento, y ello aunque el puesto de trabajo afectado se encuentre vacante.

9.6 Para la mejor gestión de los nombramientos de personal interino, la Corporación podrá acudir al sistema de bolsas de trabajo, las cuales se conformarán según las necesidades de personal, conforme a los referidos principios de igualdad, mérito y capacidad.

9.7 A efectos de regular la contratación de personal temporal, se estará a lo que se establezca en los sucesivos Anexos a las Bases de Ejecución del Presupuesto que se aprueben anualmente; no obstante el Ayuntamiento se compromete a negociar el contenido de dicho anexo en la Mesa de Negociación.

9.8 Se garantizará la presencia de un representante propuesto por el Comité de Empresa en todos los Tribunales de Selección o Comisiones de Valoración, el cual deberá poseer titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza o plazas que se convoca. Este representante formará parte del Tribunal en calidad de vocal con voz y voto.

9.9 Para el acceso de disminuidos físicos la Corporación reservará en la Oferta de Empleo el número porcentual según el número de vacantes de trabajadores que la legislación prevea. A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

Artículo 10. Provisión de puestos de trabajo

10.1 La provisión de puestos de trabajo se perfeccionará de acuerdo con la normativa vigente, siendo el sistema preferente el concurso de méritos.

10.2 Los concursos de méritos se instrumentarán conforme a los siguientes méritos: experiencia, formación específica, antigüedad y titulación.

10.3 La provisión de los puestos de trabajo vacantes podrá acordarse, de manera temporal, por comisión de servicios o, en su caso, mediante la adscripción provisional, en los términos previstos reglamentariamente en la normativa estatal.

10.4 Los puestos de trabajo vacantes proveídos transitoriamente en comisión de servicios o mediante nombramientos provisionales, deberán ser incluidos en la oferta de empleo público respetando la reserva de promoción interna.

10.5 De los nombramientos efectuados de forma provisional o en comisión de servicios se dará cuenta a la Comité de Empresa.

Artículo 11. Atribución temporal de funciones

11.1 En casos excepcionales debidamente motivados, la Corporación podrá atribuir a los trabajadores/as el desempeño temporal de funciones, cuando las necesidades del servicio así lo exijan porque se trate de cometidos no asignados específicamente a los puestos contemplados en la relación de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales,

no puedan ser atendidas con suficiencia por los trabajadores/as adscritos al servicio.

11.2 Si la atribución temporal de funciones implica la realización de trabajos de categoría superior, el trabajador/a afectado percibirá un complemento de productividad equivalente a la diferencia retributiva entre su puesto de trabajo y el salario correspondiente a los trabajos que efectivamente esté desarrollando.

11.3 Excepcionalmente, podrán acordarse nombramientos accidentales para desempeñar puestos de trabajo de especial responsabilidad, con ocasión de la sustitución o ausencia de su titular. Estos nombramientos se realizarán por el tiempo imprescindible y devengarán una retribución complementaria en concepto de productividad.

11.4 Cualquier nombramiento de los previstos en el presente artículo exigirá dictar la oportuna resolución administrativa con motivación suficiente, previa audiencia al interesado.

11.5 Con carácter previo a las resoluciones relativas a la atribución temporal de funciones, la decisión se comunicará al Comité de Empresa para la emisión del correspondiente informe previo.

Artículo 12. Promoción Interna

12.1 La promoción interna, consistente en el acceso desde un grupo de titulación al inmediatamente superior, o bien, desde una categoría a otra dentro del mismo grupo, podrá acometerse por el sistema de concurso o concurso-oposición, garantizando siempre los principios de igualdad, mérito y capacidad.

12.2 Como mínimo, el 40% de las plazas vacantes o de nueva creación, se ofrecerán primeramente por promoción interna al personal trabajador de la Corporación.

12.3 En el acceso del grupo D de clasificación al C o en su caso del E al D, no será inexcusable el requisito de titulación exigido legalmente, pudiendo participar en los procesos correspondientes todos aquellos aspirantes que aun no contando con la titulación exigida, acrediten una antigüedad de diez años en el grupo de clasificación desde el cual pretenden ascender, o bien, de cinco años si han superado un curso de formación específico.

12.4 Lo no previsto en el presente precepto, se regulará por la normativa vigente en la Administración del Estado.

12.5 Durante la vigencia del presente Convenio, se procederá a la integración de los puestos clasificados en el Grupo E en el Grupo D, salvo el personal que preste servicio en el Ayuntamiento de Alcantarilla en virtud de los acuerdos y convenios con el INEM u otras Administraciones. Esta reclasificación no supondrá incremento en los complementos de destino y específico, en tanto no se acuerde lo contrario. A tal efecto se articulará de conformidad con lo acordado en la Mesa de Negociación un procedimiento selectivo específico.

Artículo 13. Nivel de complemento de destino y grado personal

13.1 Todos los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles, con unos intervalos concretos para cada grupo de clasificación.

Grupo	N. Mínimo 2004	N. Mínimo 2005	N. Mínimo 2006	N. Mínimo 2007	N. Mínimo 2008	Nivel Máximo
A	20	20	20	21	23	30
B	19	19	19	20	22	26
C	17	17	17	18	20	22
D	15	15	15	16	18	18
E	14	14	14	14	14	14

13.2 Todos los trabajadores/as del Ayuntamiento de Alcantarilla adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados, o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el trabajador/a desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

13.3 El reconocimiento del grado personal se efectuará de oficio por la Alcaldía, que dictará al efecto la oportuna resolución, comunicándose al Área de Recursos Humanos en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido dictada.

13.4 El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente al mismo.

13.5 El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de adquisición del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

13.6 Las pautas a seguir en la consolidación del grado personal serán las que determine en cada momento la normativa aplicable en la Administración del Estado.

Artículo 14. Movilidad del puesto de trabajo.

14.1 Los trabajadores/as podrán ser trasladados a otro puesto de trabajo distinto al que vienen desempeñando habitualmente, previo informe del Comité de Empresa que habrá de ser emitido en el plazo improrrogable de cinco días, en base a los siguientes supuestos:

a) Por sanción disciplinaria, tras tramitar el oportuno expediente administrativo.

b) A petición propia, respetando siempre las necesidades del servicio.

c) Por decisión de la Corporación cuando exista causa motivada para proceder a la redistribución de efectivos en atención a las necesidades del servicio.

d) Por remoción debido a una alteración del contenido funcional del puesto de trabajo o, en su caso, por debilitación apreciable de facultades para desempeñar el puesto de trabajo en condiciones de normalidad.

14.2 Por sanción disciplinaria podrá acordarse el traslado del puesto de trabajo, en aplicación de la resolución recaída en el expediente administrativo tramitado al efecto.

14.3 Cualquier trabajador/a, alegando causa justificada, podrá solicitar el traslado de puesto de trabajo, quedando condicionada tal decisión a la existencia de vacante. En caso de estimarse la petición, la retribución del trabajador/a será la correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

14.4 Los trabajadores/as podrán ser adscritos, por necesidades del servicio, a otros puestos de trabajo de la misma naturaleza distintos a lo de su destino, quedando siempre garantizado el mantenimiento del nivel retributivo y de las condiciones esenciales de trabajo. En este caso se solicitará previo a la resolución, y por escrito, indicando las causas que motivan el traslado, al Comité de Empresa la emisión de informe al respecto.

14.5 La movilidad del trabajador/a por remoción se efectuará en los términos previstos en art. 20.1.e) de la Ley 30/1984 de Medidas Para la Reforma de la Función Pública.

Capítulo V. Formación

Artículo 15. Formación

15.1 El Ayuntamiento de Alcantarilla gestionará su adhesión a los Planes de Formación Continua de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y la Escuela de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, así como a planes de formación promovidos por otras entidades y que se considere conveniente, de forma que se garantice la mejora de las competencias y la cualificación de sus empleados, y se permita compatibilizar la mayor eficacia y la mejora de la calidad de los servicios con la formación individual, la motivación personal y la promoción profesional.

15.2 Cursos no incluidos en los planes de formación continua:

- Cuando el trabajador/a se encuentre interesado en desarrollar un curso no incluido en los Planes a los que se encuentre adherida la Corporación, deberá solicitarlo por escrito indicando el precio, el programa formativo y las horas de impartición. El plazo para resolver la solicitud será de quince días y el silencio se entenderá desestimatorio. El Ayuntamiento abonará hasta un máximo del cincuenta por ciento de la cuota de inscripción, sólo en el supuesto de que el curso esté autorizado.

- Si el curso formativo se desarrolla a petición de la Corporación –cursos obligatorios-, ésta asumirá íntegramente su coste (dietas, kilometraje y cuota de inscripción).

- El Comité de Empresa recibirá información trimestral de todas las resoluciones sobre concesión o denegación de cursos formativos.

15.3 La asistencia a los cursos de los planes de formación a los que se encuentre adherido el Ayuntamiento de Alcantarilla, dará derecho, en su caso, a compensación con descansos de acuerdo con los criterios siguientes:

- La asistencia a cualquiera de los cursos de los distintos planes de formación continua, deberá ser solicitada por los interesados, y autorizada por la Concejalía de Personal, el plazo para resolver la solicitud será de diez días y el silencio se entenderá estimatorio.

- Cuando la acción formativa sea solicitada de forma voluntaria por el trabajador/a, y no se realice en horario laboral, los asistentes tendrán derecho a la reducción de la jornada en un 50% de la duración total del curso, siempre y cuando se conceda la pertinente autorización por la Corporación.

- La reducción de la jornada laboral será del 100% de la duración total del curso, en las actividades formativas obligatorias.

- Los cursos de formación voluntaria realizados fuera de la jornada laboral sin autorización, no tendrán derecho a reducción de horario alguna.

- En cualquiera de los casos, la reducción de la jornada laboral se aplicará sobre las horas de asistencia real a la actividad formativa.

- Las reducciones de jornada no podrán acumularse a vacaciones, permisos, licencias ni asuntos particulares.

- Se constituirá una Comisión para establecer la selección de los participantes a los diferentes cursos de formación que constituyan los planes a los que el Ayuntamiento de Alcantarilla se encuentre adherido. En el supuesto de que las solicitudes de participación a los cursos fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, la Comisión será la encargada de establecer el orden de prelación correspondiente.

- Las compensaciones, que deberán ser solicitadas por el trabajador/a, tendrán un máximo de dos meses para su utilización, contados a partir de la finalización de la actividad formativa excepto en los meses de verano, que no se tendrán en cuenta en el cómputo.

15.4 El trabajador que esté interesado en realizar estudios de carácter reglado, tendrá derecho a permisos para acudir a los exámenes y demás pruebas oficiales sin ningún tipo de merma en sus retribuciones; periodo de vacaciones adaptado a los exámenes y obtener reducciones de jornada si así lo solicita, amparadas en la preparación de los exámenes; con disminución proporcional de sus retribuciones.

Las asistencias a cursos, exámenes, etc, que guarden relación con la formación, deberán ser justificadas siempre, sin excepción alguna.

15.5 Se entenderá por cursos voluntarios aquellos que, incluidos o no en planes formativos, sean solicitados por el trabajador y autorizados por la Corporación.

15.6 Se establece una partida presupuestaria anual de 12.000 euros para hacer frente a las necesidades

formativas de todo el personal al servicio de la Corporación.

Capítulo VI. Tiempo de trabajo

Artículo 16. Jornada de trabajo y horarios

16.1 La jornada semanal se establece en 35 horas. La Mesa de Negociación, en reunión celebrada durante el mes de noviembre de cada ejercicio, para el siguiente año natural, efectuará el cálculo de la jornada máxima anual, que será el resultado de descontar a los 365 días que tiene el año natural (366 en años bisiestos) el total de sumar al número de domingos y sábados que concurran cada año, 14 festivos, 2 días por Navidad (24 y 31 de diciembre), 3 días no laborables (según artículo 19 l) y n)), 22 días de vacaciones; y de multiplicar el resultado así obtenido por siete horas de promedio diario de trabajo efectivo, descontando treinta minutos por cada uno de los días laborables para los que se establece jornada reducida (según lo indicado en el párrafo siguiente).

Durante los siguientes períodos se establecerán las reducciones respecto de la jornada semanal que se concretarán:

- en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, la jornada laboral se reducirá hasta 32,5 horas semanales, a razón de 30 minutos diarios.

- en los períodos de Fiestas Patronales (fechas oficiales de Fiestas), Navidad (del 24 de diciembre al 6 de enero) y Semana Santa (de lunes a viernes santo); la jornada se reducida en 30 minutos diarios.

16.2 El horario de trabajo será, con carácter general, de 7 horas diarias, de lunes a viernes y de forma continuada.

Se establece para aquellos servicios administrativos en que sea posible su aplicación, una flexibilidad de horario ordinario que abarcará desde las 8'00 a las 9'00 horas, y desde las 14'30 a las 15'00 horas, recuperable semanalmente, de forma tal que la permanencia es imprescindible en el puesto de trabajo desde las 9 a las 14'30 horas y flexible con recuperación semanal en el horario que se acuerde en los Servicios afectados por la mencionada flexibilidad, siendo preceptivo el visto bueno de la Concejalía de Personal.

16.3 Se establece una pausa de 30 minutos en la jornada de trabajo destinada al almuerzo, computándose ésta como de trabajo efectivo. Se establece como horario preferente para hacer efectiva esta pausa el comprendido entre las 9´30 y las 11´30 horas.

16.4 El calendario laboral será elaborado para todo el año durante el mes de noviembre y deberá ser negociado previamente en la Mesa de Negociación. Una vez aprobado, deberá ser expuesto en el Tablón de Anuncios para su público conocimiento.

16.5 La jornada de carácter nocturno será la que se desarrolle entre las 22´00 y las 6´00 horas del día siguiente.

Artículo 17. Ausencias del trabajo

En los casos de enfermedad o incapacidad para acudir al trabajo se regulan las siguientes situaciones:

a) Ausencias aisladas de uno a tres días: se comunicará a la Jefatura del Área o unidad a la cual se encuentre adscrito el trabajador/a, la cual dará traslado al Departamento de Personal. Deberá aportarse siempre el justificante médico que acredite la imposibilidad de acudir al trabajo en condiciones de normalidad. Caso de no justificarse, los días en que no se haya acudido al trabajo se descontarán de las retribuciones.

b) Ausencias de más de tres días: El personal deberá aportar el parte médico de baja por enfermedad (IT), así como los sucesivos partes de confirmación, todo ello dentro de los límites que marque la Ley. En caso de maternidad, no será necesario aportar los partes de confirmación.

Artículo 18. Incumplimiento de la jornada y horario de trabajo

18.1 El personal que incumpla la jornada y horario de trabajo verá mermada sus retribuciones de forma proporcional.

18.2 Los descuentos de haberes se efectuarán en la hoja de salario dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hubiere detectado el incumplimiento de jornada y horario; y ello sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar.

18.3 El cálculo del descuento de haberes se efectuará de la siguiente forma: sueldo íntegro mensual dividido entre 30 y el resultado, a su vez, será dividido entre el número de horas que el trabajador/a debe realizar de media diariamente.

18.4 De los descuentos practicados se dará cuenta trimestralmente al Comité de Empresa.

Capítulo VII . Permisos, licencias y vacaciones

Artículo 19. Permisos y licencias

19.1 Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a los permisos, retribuidos o no, establecidos normativamente en la legislación autonómica y, subsidiariamente, en la legislación estatal.

19.2 El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) 22 días naturales por matrimonio, a contar desde el siguiente a la fecha del enlace.

b) Seis días por asuntos propios, que no podrán acumularse a otros permisos o licencias.

c) Los días 24 y 31 de diciembre se consideran días no laborables (teniendo a efectos retributivos la misma consideración que los festivos).

d) Por matrimonio de familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día natural, o dos días naturales en caso de desplazamiento.

e) Por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, tres días laborables, ampliándose hasta un máximo de dos días más en el supuesto de parto múltiple, enfermedad debidamente acreditada o cuando el trabajador/a necesite desplazarse.

f) Por fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, tres días laborables, que podrán ser ampliados hasta cinco cuando medie necesidad de desplazamiento. Dos días en los casos anteriores para parientes de segundo grado por afinidad.

g) Por trámites matrimoniales, traslado de domicilio o cambio de residencia, dos días laborables, ampliable en un día más, cuando dicho traslado deba realizarse a otro municipio.

h) Un día en caso de Bautismo o Comunión de los hijos, matrimonio de hijos, hermanos, padre o madre en segundas nupcias, en la fecha misma de la ceremonia.

i) Por el tiempo inexcusable para desarrollar deberes personales de carácter público.

j) Por el tiempo inexcusable para acudir a una visita médica, siempre que esta no se pueda realizar fuera de las horas de trabajo. En caso que este permiso se solicite con reiteración, el Ayuntamiento de Alcantarilla se reserva el derecho a realizar una investigación.

k) Una hora diaria de ausencia en el trabajo, para la lactancia o alimentación de un hijo menor de 12 meses, que podrá ser fraccionado en dos medias horas, y ejercidas indistintamente por uno u otro cónyuge –cuando ambos trabajen-, siempre que no concurran al mismo tiempo.

l) La fiesta de la Patrona de los empleados públicos tendrá carácter no laborable; cuando coincida en sábado o domingo, la festividad se pasará al siguiente laborable.

m) Dos semanas por maternidad de la mujer funcionaria, acumulables a los correspondientes por excedencia especial por maternidad.

n) Dos días para puentes a lo largo de todo el año, y cuyas fechas se fijarán conjuntamente por la Corporación, la Comité de Empresa y el Comité de Empresa.

A los efectos de lo establecido en este punto, se entenderá desplazamiento el recorrido de una distancia superior a 300 Km (ida y vuelta)

19.3 En cuanto al procedimiento de tramitación, todos los permisos deberán solicitarse como mínimo con una antelación de tres días respecto a la fecha de inicio del disfrute, salvo en los casos de necesidad perentoria que deberá motivarse en la solicitud.

Artículo 20. Vacaciones

20.1 Todos los trabajadores tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de treinta y un días naturales o de veintidós días laborables anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

Asimismo, tendrán derecho a un día laborable adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día laborable más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días laborables por año natural. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

20.2 El período de vacaciones será durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, programándose por el Ayuntamiento y la Comité de Empresa antes del 1 de Mayo.

Los responsables de cada servicio o unidad elaborarán un plan de vacaciones, en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo, con el siguiente orden de preferencia: que coincidan con la de los hijos en edad escolar, el cónyuge trabajador/a y la antigüedad en el servicio, y de forma rotativa año a año. Según las posibilidades de cada servicio, podrán fraccionarse las vacaciones 15 días en época estival y el resto a petición del trabajador.

20.3 El período de vacaciones podrá ser modificado excepcionalmente, previo acuerdo con el Comité de Empresa, atendiéndose a las necesidades del Servicio.

20.4 En el Período de disfrute de vacaciones no se computará el tiempo que el trabajador esté en situación de baja por I.T. durante el transcurso de las mismas. Para ello será imprescindible la justificación de la baja médica desde el primer día de la I.T., así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación del médico. La justificación de estas ausencias deberá producirse ante el Departamento de Personal, dentro de las 48 horas siguientes en que se produjo la I.T. en sus distintas contingencias.

20.5 En caso de que las vacaciones no se pudieran disfrutar en el período establecido, por necesidades del servicio, las vacaciones se ampliarán en 7 días naturales más. Asimismo, los trabajadores/as mayores de 60 años, tendrán derecho al disfrute de 7 días naturales más de vacaciones, siempre en el momento que lo permitan las necesidades del servicio.

20.6 Las vacaciones no se computarán como tales si comienzan en fin de semana, festivo o no laborable, iniciándose el cómputo el siguiente día laborable posterior.

Artículo 21. Licencias con sueldo parcial, excedencias y licencias no retribuidas.

21.1. En caso de intervención quirúrgica o internamiento en centros hospitalarios del cónyuge o persona asimilada, ascendiente o descendiente del trabajador/a, o ascendiente o descendiente de su cónyuge o persona asimilada, sin perjuicio de los permisos a que hubiere lugar, el trabajador/a tendrá derecho a un permiso adicional de hasta diez días laborables que comportará la reducción del 50% de su sueldo.

21.2 El trabajador/a que tenga a su cargo directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre una hora y un máximo de la mitad de duración de su jornada.

21.3 La excedencia voluntaria seguirá el mismo régimen jurídico que en la legislación estatal. El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo vacante en su misma categoría existiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquella.

Los trabajadores que soliciten excedencia voluntaria, tendrán derecho a que se les reserve el puesto de trabajo durante un año.

21.4 El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar, previa justificación adecuada, licencia sin sueldo, por un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrán exceder de seis meses en un periodo de dos años naturales.

Capítulo VIII. Condiciones económicas

Artículo 22 . Retribuciones

22.1 Las retribuciones del personal serán de dos clases:

a) Básicas

b) Complementarias.

22.2 Se establece como día límite de cobro de los haberes mensuales dos días laborables antes de la finalización del mes.

22.3 El personal que preste servicio en el Ayuntamiento de Alcantarilla en virtud de los acuerdos y convenios con el INEM u otras Administraciones, se regirá en materia retributiva por el contenido del correspondiente acuerdo o convenio, sin que en ningún caso le resulte de aplicación los preceptos aprobados en el presente capítulo.

Artículo 23. Retribuciones Básicas

Los conceptos retributivos que integran las retribuciones básicas son:

a) Sueldo Base.

b) Trienios

c) Pagas extraordinarias

- El sueldo base es el concepto retributivo, de naturaleza subjetiva, que corresponde a cada uno de los grupos de clasificación. Su importe viene determinado por la legislación presupuestaria estatal y no es susceptible de negociación.

- Los trienios obedecen al concepto de antigüedad y constituyen un complemento salarial que se abona por cada tres años de servicio. Al igual que en el sueldo base, el importe de cada trienio viene fijado por la legislación presupuestaria estatal.

- Las pagas extraordinarias se perciben en cadencia semestral en junio y diciembre. Las fechas de devengo serán para la paga de junio del 1 de diciembre al 31 de mayo, y para la paga de diciembre del 1 de junio al 30 de noviembre.

Su importe será:

Para el año 2005, 100% de las retribuciones básicas (sueldo base y antigüedad) y 80% del complemento de destino y complemento específico.

Del 2006 en adelante, 100% de las retribuciones básicas (sueldo base y antigüedad) y 100% del complemento de destino y complemento específico.

Artículo 24. Retribuciones complementarias

24.1 Las retribuciones complementarias del personal tendrán la siguiente estructura:

a) Complemento de destino

b) Complemento específico

c) Complemento de productividad

d) Las gratificaciones

e) Los pluses regulados en el presente Convenio.

24.2 El nivel de complemento de destino, cuya naturaleza es objetiva, se asignará a cada puesto de trabajo en función de las condiciones particulares del puesto de trabajo, siempre dentro del intervalo previsto en el Artículo 13 del vigente Convenio, y en coherencia con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo.

24.3 El complemento de específico, cuya naturaleza es igualmente objetiva, se asignará a cada puesto de trabajo en función de sus circunstancias particulares y, en especial, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad; siempre en coherencia con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo.

24.4 El complemento de productividad tendrá como finalidad primordial retribuir el especial rendimiento en el cumplimiento de objetivos, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador/a desempeñe su trabajo. Las cantidades percibidas por este concepto, que en ningún caso tendrán carácter consolidable, serán de conocimiento público de los demás trabajadores, así como de los representantes sindicales.

24.5 Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que en ningún caso podrán ser fijas y periódicas, tienen por objeto compensar los servicios extraordinarios que se desarrollen fuera de la jornada habitual de trabajo. Las cuantías abonadas por este concepto jamás serán susceptibles de consolidación.

Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias.

25.1 Los excesos de jornada con carácter periódico, quedarán suprimidos a la entrada en vigor del presente Convenio.

Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas, se solicitará por los servicios permiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley, o no pueda ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar.

Los servicios extraordinarios se compensarán económicamente, a elección del trabajador/a, durante el siguiente mes al de su realización, en la proporción del 175%; o bien con dos horas libres que deberán disfrutarse durante el mes siguiente al que fueron realizadas.

25.2 Sólo por motivos de urgencia, plenamente justificados se podrán realizar trabajos extraordinarios sin la autorización de la Concejalía de Personal. En estos casos, los servicios extraordinarios se comunicarán a la mayor brevedad a la Concejalía de Personal, la cual dará cumplida cuenta mensualmente a los representantes de los trabajadores, de los servicios realizados, así como la relación nominal de los trabajadores que las han realizado.

25.3 El control de las horas extraordinarias se realizará día a día, entregando copia semanal al trabajador y mensual a la representación de los mismos.

25.4 La aplicación económica de este artículo surtirán efecto a partir de la firma del presente Convenio.

Artículo 26. Pluses retributivos por jornada ordinaria

26.1 Se establecen a favor del personal trabajador de la Corporación los pluses retributivos que se enumeran a continuación:

- Plus de trabajo nocturno. Retribuye el trabajo realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. Remuneración: 30 euros por turno de noche trabajado.

- Plus de disponibilidad horaria. Retribuye la disponibilidad para la prestación del trabajo durante las 24 horas del día. La remuneración por este concepto será que se pacte para cada caso particular, en función de las exigencias de disponibilidad y según las funciones del puesto, estableciéndose una compensación mínima de 120 euros mensuales; la percepción de este plus será incompatible con el devengo de gratificaciones extraordinarias, y su concesión será discrecional por parte de la Corporación.

- Plus de jornada partida. Retribuye la realización del trabajo en régimen de jornada partida. Remuneración: 180 euros mensuales. No será de aplicación este plus en aquellos casos en los que la jornada partida sea consecuencia de la aplicación de la flexibilidad horaria recogida en el presente Convenio.

- Plus por festividad. Se establece un plus para aquellos trabajadores que por las características de su puesto de trabajo estén obligados a trabajar los sábados, domingos y festivos. Retribución: 30 euros por cada sábado, domingo o festivo trabajado.

La aplicación económica de lo establecido en este apartado, surtirá efecto desde la firma del presente Convenio, y las cantidades en él recogidas se incrementarán anualmente en la misma proporción que lo haga el IPC.

26.2 Asimismo los trabajadores que presten servicios, de turno de noche, en Nochebuena o Nochevieja; y en turno de mañana, en Navidad y Año Nuevo, percibirán la cantidad de 60 euros. La percepción de este plus no será acumulable a la establecida por plus de Trabajo Nocturno y/o plus por Festividad.

26.3 Estos pluses se abonarán en proporción al tiempo trabajado en el supuesto en que éste sea inferior al horario completo.

Artículo 27. Desplazamientos y dietas

27.1 Las dietas serán ordenadas por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado correspondiente, mediante resolución, generando el derecho a su percepción las situaciones previstas en las bases de ejecución del presupuesto vigente.

27.2 Los gastos de locomoción se abonarán conforme a las siguientes cuantías:

- Con vehículo propio identificado	0,21 euros/km
- Con motocicleta	0,12 euros/km
- Cualquier transporte público	Importe del billete.
- Gastos de peaje	Según justificante.

27.3 Los trabajadores que con motivo de su trabajo deban asistir a Juicios o a requerimientos de Órganos Judiciales, fuera de la jornada de trabajo, serán compensados a razón de 60 euros por cada asistencia, incrementándose anualmente esta cantidad en la misma proporción que lo haga el IPC; así como de los gastos de kilometraje cuando se desplace en vehículo propio.

Este abono se hará efectivo únicamente en el supuesto de que el litigio verse sobre cuestiones propias del desempeño del puesto de trabajo.

27.4 En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa específica dictada por la Administración del Estado.

Capítulo IX. Condiciones sociales

Artículo 28. Prevención de Riesgos y Salud Laboral

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como de la protección de riesgos que se adopte legal y reglamentariamente. Tiene asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas a través de sus representantes legales

y de los Órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

A la vista de las disposiciones contenidas en la ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como de lo que se disponga en los Reglamentos que en la misma se prevén, la Corporación adecuará la composición y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.

Para el desarrollo de las funciones de mejora de las condiciones de seguridad y salud, el propio Comité elaborará el plan de actuación y las propuestas de adquisición o remodelación que considere necesarias, las cuales pasarán a estudio de los órganos de gobierno oportunos.

Artículo 29. Prendas del trabajo.

El Ayuntamiento deberá dotar al personal de oficios, conserjes y de servicios especiales de las correspondientes prendas de trabajo de verano en invierno, las cuales serán entregadas en la primera quincena de mayo y octubre de cada año, respectivamente. Se creará una Comisión para la adquisición de Ropa de Trabajo, que se encargará de la adecuación de las diferentes prendas a las necesidades de los colectivos.

La partida presupuestaria para este concepto, para personal laboral y trabajador, se dotará para 2005 con un mínimo de 25.000 euros

Al personal afectado por este Convenio que precise la utilización de ropa de trabajo específica para desarrollar sus funciones, se le aplicarán las siguientes reglas:

1. La ropa deteriorada de forma que sea inútil para su uso o menoscabe la imagen del servicio será repuesta de inmediato.

2. Se establece la obligación de utilizar la ropa facilitada durante el desempeño de la jornada laboral.

3. Se prohíbe el uso de la ropa de trabajo fuera del estricto desempeño de las funciones del mismo.

4. Cualquier aspecto atinente a la ropa no contemplado en el presente precepto será tratado en la Mesa de Negociación.

Artículo 30. Complementos en casos de Incapacidad Temporal

30.1 El Ayuntamiento garantizará a los trabajadores/as en situación de Incapacidad Temporal, cualquiera que sea su contingencia de origen, la percepción de:

- En caso de IT por contingencias comunes, el 100% de sus retribuciones consistentes en salario base, antigüedad, complemento de destino, complemento específico y productividad, mientras perdure dicha situación.

- En caso de IT por accidente laboral, el 100% de su base reguladora, mientras perdure dicha situación.

30.2 El pago del complemento de Incapacidad Temporal regulado en el apartado anterior podrá cesar, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento del Convenio, si el trabajador/a supera el número de tres situaciones de Incapacidad Temporal durante un año. En ese caso, la percepción económica se ceñirá al 75% de la base reguladora, tal y como postula la legislación general.

30.3 Póliza de Seguro.

El Ayuntamiento contratará a favor de los trabajadores afectados por este Convenio, una póliza de seguro para los casos de accidente de trabajo y accidente no laboral, con las siguientes garantías:

- Por lesiones permanentes no invalidantes. Se estará a lo dispuesto en el vigente baremo legal, debiendo la entidad aseguradora abonar el correspondiente importe, independientemente del que el trabajador tenga derecho por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- Por incapacidad permanente en grado parcial 15.025,30 euros.

- Por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados (total, absoluta y gran invalidez 24.040,48 euros

- En caso de muerte, pagadera a los herederos legales o personas designadas 24.040,48 euros.

Para el percibo de las indemnizaciones por incapacidad será preciso atenerse para su liquidación por la entidad aseguradora, a la resolución con carácter de firmeza emitida por la Unidad de Valoración de Incapacidades.

30.4 Responsabilidad civil.

El Ayuntamiento responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal o anormal funcionamiento de sus servicios, incluidas las conductas en los mismos de los trabajadores adscritos, a cuyo efecto suscribirá una póliza de seguros de responsabilidad civil para cubrir de la forma más amplia posible tal responsabilidad.

La posible producción de daños por uso y circulación de vehículos a motor será cubierta por las correspondientes pólizas de seguros de vehículos, con los criterios señalados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento directa o indirectamente a través de la Compañías de Seguros, prestará a los trabajadores los adecuados medios de defensa cuando sean ejercitadas acciones dirigidas a la exigencia de responsabilidad por el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

De prosperar ante los Órganos jurisdiccionales las acciones a que se refiera el párrafo anterior, el Ayuntamiento abonará la indemnización fijada cuando no esté cubierta por la correspondiente póliza de seguros, o exceda de los establecidos en aquélla.

Artículo 31. Jubilaciones

31.1 En el marco de una política de promoción de empleo, a los trabajadores con menos de 65 años de edad y más de ocho años de antigüedad

en el Ayuntamiento que causen baja voluntaria por jubilación anticipada, se les indemnizará por una sola vez con las cantidades siguientes:

- 60 años 24.000 euros
- 61 años 18.000 euros
- 62 años 12.000 euros
- 63 años 6.000 euros
- 64 años 3.000 euros

31.2 La indemnización fijada en el apartado anterior se hará efectiva al interesado cuando éste acredite haber obtenido la jubilación de la Seguridad Social.

31.3 Todo el personal afecto por el presente Convenio percibirá un premio de jubilación de 2.500 euros, salvo que decida continuar prestando servicio.

31.4. El Ayuntamiento adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores municipales de servicios especiales que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo, penosidad o peligrosidad, sean destinados a otro puesto de trabajo más adecuado, dentro del mismo servicio a que pertenece y con las mismas retribuciones del anterior puesto.

31.5. El contenido del presente artículo no será aplicable en ningún caso al personal que preste servicio en el Ayuntamiento de Alcantarilla en virtud de convenios o acuerdos de colaboración con el INEM u otras Administraciones.

Artículo 32. Anticipos reintegrables y ayudas económicas

32.1 El Ayuntamiento concederá anticipos de hasta una nómina completa que serán descontados en la nómina siguiente.

32.2 Cualquier empleado público afectado por el presente Convenio tendrá, por razones justificadas, derecho a la concesión de un préstamo reintegrable sin intereses, por cuantía máxima de dos veces su salario completo mensual, que deberá devolver en un período máximo de 24 mensualidades de igual cuantía.

No podrá hacerse uso de esta ayuda hasta pasados seis meses desde la liquidación de la última concedida, salvo causa suficientemente motivada.

La cuantía máxima en circulación por este concepto será de 21.000 euros para todo el personal al servicio de la Corporación.

Tendrán preferencia en la concesión de esta ayuda los empleados que la soliciten por vez primera.

32.3 Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en este apartado todos los trabajadores de este Ayuntamiento,

- Por hijos o cónyuge disminuidos: La prestación de este concepto en los casos de minusvalía igual o superior al 45% acreditada por un organismo oficial competente, la cuantía máxima de esta ayuda será de 90 euros mensuales. En los casos de minusvalía igual o superior al 65% acreditada por un organismo oficial competente, la cuantía de esta ayuda será de 180 euros mensuales por hijo.

Quedan exentos de esta ayuda los hijos y cónyuges del trabajador que trabajen. Lo establecido en este apartado será de aplicación desde la firma del presente Convenio.

- Se creará un fondo de ayuda a los trabajadores para temas relacionados con las necesidades sociales, en concepto de ayuda para su distribución entre todos los trabajadores, y que serán distribuidas según los criterios adoptados por la Comisión designada a tal efecto entre la Comité de Empresa y el Comité de Empresa. La partida para estas ayudas al personal trabajador y laboral se dotará con 24.000 euros para 2004, 30.000 euros para 2005, 36.000 euros para 2006 y 42.000 euros para 2007.

La aplicación de lo establecido en este punto en relación a los trabajadores que presenten servicio en virtud de convenios o acuerdos de colaboración con el INEM u otras Administraciones, será objeto de valoración por la Comisión que se designe según lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 33. Asistencia jurídica

El Ayuntamiento de Alcantarilla estará obligado a prestar, mediante los servicios jurídicos municipales, la asistencia jurídica necesaria a sus empleados en los supuestos de conflicto surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, asumiendo costas y gastos que pudieran derivarse del procedimiento y prestando fianza en los casos en que ésta fuese requerida.

Todo trabajador que considere necesaria dicha asistencia jurídica deberá comunicarlo por escrito, tanto en los supuestos de defensa frente a acciones entabladas contra ellos, como para el ejercicio de las que le asistan frente a terceros. Esta asistencia no alcanza a los supuestos en los que el Ayuntamiento sea la parte contraria, o cuando el Ayuntamiento haya incoado contra el afectado expediente disciplinario sobre los mismos hechos.

Artículo 34. Privación del permiso de conducir

Los trabajadores/as contratados como conductores que fueren privados de su permiso de conducir por conflictos originados mientras prestan sus servicios, salvo que la retirada del permiso de conducir sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción, serán destinados a otro puesto de trabajo mientras dure dicha eventualidad, sin que ello suponga merma de sus retribuciones económicas básicas.

Cuando por sentencia firme quede absuelto el conductor sin imputarle responsabilidad de un posible siniestro, se le garantizará igualmente la reincorporación a su puesto de trabajo, mientras dura la recogida judicial del permiso de conducir.

Los gastos de renovación de los permisos necesarios para la conducción de vehículos de servicios urgentes, irán con cargo al Ayuntamiento.

Capítulo X. Derechos sindicales

Artículo 35. Órganos de Representación de los Trabajadores.

35.1 Los Órganos de Representación del personal serán los que a tal fin dispone la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación y la Ley Orgánica 11/1988, de Libertad Sindical

35.2 Los derechos inherentes a la condición de miembro del Comité de Empresa o Delegado Sindical serán los previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, y en la Ley 11/1985 de Libertad Sindical.

35.3 Los delegados de las secciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Alcantarilla y los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito horario sindical de 25 horas mensuales; se establece como norma de tramitación la obligación de comunicar por escrito el disfrute de dichas horas con una antelación mínima de 48 horas.

Se contempla la posibilidad de acumular el crédito horario sindical a un solo miembro del Comité de Empresa o delegado de personal.

A estos efectos no serán computables dentro de las 25 horas de crédito sindical, las empleadas en la negociación del Convenio, ni las usadas en reuniones de Órganos paritarios o de significación análoga, ni en aquellas realizadas a petición de la Corporación.

La Corporación pondrá a disposición de la Comité de Empresa un local adecuado, con el mobiliario suficiente y dotado de material de oficina con cargo al presupuesto municipal.

Artículo 36. Derecho de Reunión

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio podrán ejercer el derecho de reunión con los requisitos y condiciones que se indican a continuación, correspondiendo la convocatoria a:

a) La Comité de Empresa

b) Los representantes de las Secciones Sindicales.

c) Un número de empleados que nunca será inferior al 25% de la plantilla.

Corresponde al Presidente de la Corporación recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se citan a continuación:

- Formularse con una antelación mínima de 48 horas, o 24 si la convocatoria responde a cuestiones de extraordinarias y urgentes.

- Datos de los firmantes acreditados para convocar la asamblea.

- Hora y lugar de celebración.

- Expresar con claridad los puntos que conforman el orden del día.

Los convocantes deberán garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales en condiciones de mínima normalidad.

Los trabajadores tendrán derecho a 24 horas al año retribuidas para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, pudiéndose destinar a cada una de ellas un máximo de 3 horas.

Artículo 37. Derecho a la Huelga

La Corporación reconoce y garantiza el ejercicio del derecho de huelga de todos los empleados municipales, en los términos previstos legalmente.

La Mesa de Negociación elaborará una propuesta de servicios mínimos a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

La fórmula de descuento de huelga para todos los trabajadores municipales será la misma que se establece para las ausencias injustificadas al trabajo.

Disposición adicional primera

Durante el plazo de vigencia del presente Convenio el Ayuntamiento de Alcantarilla no asume compromiso alguno de variar las retribuciones fijadas en el mismo, salvo las determinaciones de la Ley de Presupuestos Estatal, o en su caso, cuando se alteren las funciones o condiciones de un puesto de trabajo de acuerdo con los supuestos legales.

Disposición adicional segunda

Las partes firmantes del presente Convenio convienen que todas las condiciones económicas y de trabajo negociadas en el mismo serán consideradas «mínimo de derecho necesario» y no podrán ser modificadas salvo que se institucionalice un nuevo Convenio en la Mesa de Negociación.

Disposición adicional tercera

En referencia al Artículo 16 sobre jornada laboral y horarios, se establecen de forma general los siguientes horarios:

Administración General: 08’00 a 15’00 h.

Obras y Servicios: 07’30 a 14’30 h.

Conserjes (Cementerio, C. Juventud, Museo): se negociarán los horarios con la Comité de Empresa.

Cualquier modificación del horario aplicado a un puesto de trabajo recogido en el presente anexo, será previamente negociado con la Comité de Empresa.

Disposición adicional cuarta

Como consecuencia de la pérdida de poder adquisitivo experimentada en general por los trabajadores de las distintas administraciones públicas en los últimos años y en particular por los de este Ayuntamiento; coincidiendo con la paga extraordinaria correspondiente a diciembre de 2004, se distribuirá una bolsa dotada con 45.000 euros destinada a compensar dicha pérdida de poder adquisitivo de todo el personal al servicio de este Ayuntamiento. Esta cantidad será abonada en concepto

de paga de compensación y repartida de forma lineal entre todos los empleados públicos.

La cantidad prevista en esta bolsa no será exigible por los trabajadores que presten servicio en el Ayuntamiento de Alcantarilla en virtud de convenios o acuerdos de colaboración con el INEM u otras Administraciones.

Consejería de Trabajo y Política Social

15571 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 22 de noviembre de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

Murcia, 26 de noviembre de 2004.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes

En Murcia, a 22 de noviembre de 2004

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2004; y,

De otra, el señor don Antonio Tamayo González, Alcalde-Presidente, del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cieza, con C.I.F. n.º P3001900-D, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2004.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que en virtud de esta competencia, el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2.....

3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo o en reconocido estado de necesidad».

Tercero.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que con fecha 30 de diciembre de 1998 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, entre las que se contemplaban programas territoriales de Acogida e Integración Social, a fin de promover la incorporación de los inmigrantes en las redes sociales y la vida comunitaria, estando previsto para el año 2004 la firma de un Protocolo Adicional al Convenio suscrito en 1998, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

Quinto.- Que la Resolución de 26 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del

Consejo de Ministros de 16 de julio de 2004, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo conjunto de programas de integración social de inmigrantes.

Sexto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo.- Que la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, establece en el Programa presupuestario 313J, Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, concepto 461.03, Código de Proyecto 11969, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2004.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza, para la realización de proyectos que se encuadran en alguno de los ejes preferenciales que marca el IMSERSO para el año 2004, que son:

· Servicios de información, formación, orientación y asesoramiento general sobre empadronamiento, alojamiento, recursos sociales, acceso a la vivienda, sanidad y educación.

· Mediación intercultural entre los inmigrantes y la sociedad de acogida como apoyo a la intervención social y prevención de conflictos culturales.

· Alojamiento y manutención, si fuera necesario, a sí como ayudas para transporte y gestiones diversas derivadas de la atención a los inmigrantes.

· Formación del personal técnico de la corporación local que trabaje con el sector de inmigrantes.

· Favorecer la Participación Ciudadana de los inmigrantes apoyando la creación y consolidación de asociaciones y redes sociales de inmigrantes y de apoyo a inmigrantes.

· Sensibilización ciudadana y lucha contra la discriminación.

Asimismo, se realizarán aquellas medidas del área Social del «Plan para la Integración Social de los Inmigrantes de la Región de Murcia (2002-2004)», en las que se implique a las Corporaciones Locales como organismos encargados de su ejecución, y que respondan a los siguientes objetivos generales:

1. Conocer el perfil del inmigrante que reside en la C.A.R.M y favorecer el acceso de éstos a los recursos sociales disponibles, para lo que se creará un punto de la Red de Situación de la Integración Social de los Inmigrantes Región de Murcia.

2. Mantener e incrementar los programas de atención y acogida básica a inmigrantes para prevenir situaciones de marginación y exclusión social.

3. Comprometer a la sociedad de acogida en la integración de los inmigrantes y corresponsabilizar a éstos en dicho proceso.

Segundo.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2004, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho con noventa y dos (4.448,92) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nueve mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro (9.538,24) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.0300.313J.461.03, Código de Proyecto 11969, de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

El Ayuntamiento de Cieza, como mínimo, cuatro mil seiscientos quince con setenta y seis (4.615,76) euros.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El Ayuntamiento podrá subcontratar la actividad subvencionada por el 100% de su importe.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

Tercero.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad subvencionada, cuyo plazo finalizará dos meses después**,** el Ayuntamiento de Cieza remitirá a la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, en el Modelo facilitado por la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

Cuarto.- La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma, a través del Órgano gestor del Convenio, y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Quinto.- Es obligación del Ayuntamiento de Cieza:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Sectorial de Acción Social.

Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

Sexto.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Cieza, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Séptimo.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Cieza y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, el Ayuntamiento se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

Octavo.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

Noveno.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

Duodécimo.- El Convenio estará vigente durante el año dos mil cuatro. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró.**—Por el Ayuntamiento de Cieza, el Alcalde Presidente, **Antonio Tamayo González.**

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

15709 Anuncio por el que se notifica acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y Decreto 5/1986, de 24 de enero, el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería y Pesca, ha acordado la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, nombrando Instructora del mismo a la funcionaria que suscribe, que podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Intentadas sin efecto las notificaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber a los interesados que disponen de un plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación de la presente, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse. De no hacer uso de este derecho, los Acuerdos de Iniciación pasarán a ser considerados Propuestas de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

N.º EXPTE: 62/04

DENUNCIADO: ROSARIO CANTERO SANCHEZ

D.N.I./N.I.F.: 77.515.339-A

DOMICILIO: C/. Paraje, 36 – 30560-ALGUAZAS (MURCIA)

HECHOS: Tenencia, posesión y transporte de productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria

PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 99 c) Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado

FECHA INFRACCION: 23-08-04

FECHA A. INICIACION: 07-09-04

SANCION PROPUESTA: 350 EUROS

Nº EXPTE: 87/04

DENUNCIADO: ADRIAN DIAZ LOPEZ

D.N.I./N.I.F.: 23.057.152-C

DOMICILIO: C/. Santa Isabel, 18-1ºC – 30710-LOS ALCAZARES (MURCIA)

HECHOS: Practicar la pesca marítima sin licencia y en zona prohibida

PRECEPTO INFRINGIDO: Arts. 18 a) y c) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, D.R. 27/1986, de 7 de marzo.

FECHA INFRACCION: 02-10-04

FECHA A. INICIACION: 20-10-04

SANCION PROPUESTA: 24 EUROS

Cartagena, 18 de noviembre de 2004.—La Instructora, **Irene Bas Carrera.**

Consejería de Trabajo y Política Social

15575 Edicto por el que se notifican diversos requerimientos de acreditación contra actas de infracción.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de los requerimientos de acreditación de la representación legal de la empresa, relativos a actas de infracción, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se significa a las mismas que los expedientes sancionadores relacionados se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Trabajo y Política Social, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3.

Expediente	Empresa	Localidad	Sanción
200455111025	Félix Campuzano González y Otro C.B.	Archena	3.000 €

Comunicándose que ha de acreditar la representación legal de la empresa en el escrito de alegaciones formulado mediante cualquier medio válido en derecho, adjuntando documento compulsado ante la Administración Pública o fedatario público en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, según lo dispuesto en el art. 32.3 y 4 de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Advirtiéndose que de no subsanar el requisito de forma observado, se entenderá desistido de su solicitud.

Murcia, 17 de noviembre de 2004.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González.**

Consejería de Trabajo y Política Social

15574 Edicto por el que se notifican diversos requerimientos de acreditación contra actas de infracción.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de los requerimientos de acreditación de la representación legal de la empresa, relativos a actas de infracción, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se significa a las mismas que los expedientes sancionadores relacionados se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Trabajo y Política Social, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3.

Expediente	Empresa	Localidad	Sanción
200455120366	Promociones y Construcciones J. Lucas y Toñi, S.L. (Responsable solidaria)	Sangonera la Verde (Murcia)	3.000 €

Comunicándose que ha de acreditar la representación legal de la empresa en el escrito de alegaciones formulado mediante cualquier medio válido en derecho, adjuntando documento compulsado ante la Administración Pública o fedatario público en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, según lo dispuesto en el art. 32.3 y 4 de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Advirtiéndose que de no subsanar el requisito de forma observado, se entenderá desistido de su solicitud.

Murcia, 17 de noviembre de 2004.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González.**

———

Consejería de Trabajo y Política Social

15573 Edicto por el que se notifican diversos requerimientos de acreditación contra actas de infracción.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de los requerimientos de acreditación de la representación legal de la empresa, relativos a actas de infracción, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se significa a las mismas que los expedientes sancionadores relacionados se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Trabajo y Política Social, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3.

Expediente	Empresa	Localidad	Sanción
200455110918	Monocapas Euro Algar, S.L.	Torre Pacheco	15.000 €

Comunicándose que ha de acreditar la representación legal de la empresa en el escrito de alegaciones formulado mediante cualquier medio válido en derecho, adjuntando documento compulsado ante la Administración Pública o fedatario público en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, según lo dispuesto en el art. 32.3 y 4 de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Advirtiéndose que de no subsanar el requisito de forma observado, se entenderá desistido de su solicitud.

Murcia, 17 de noviembre de 2004.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

15650 Notificación de liquidaciones de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transporte.

Por la presente notificación, pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el anexo, que se han emitido las liquidaciones correspondientes a Resoluciones del Director General de Transportes y Puertos, en materia de Sanciones de Transportes.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de éste Anuncio en el Boletín Oficial, para que comparezcan en Servicio de Inspección y Sanciones, sito en Plaza Santoña, n.º 6, Murcia, a fin de ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 23 de noviembre de 2004.—El Director General de Transportes y Puertos, **Marcos Ortuño Soto.**

ANEXO

Sanción	Importe	Nombre	NIF/CIF	Dirección	Municipio
N.º Liquid 140450 991 039103 00943 2004 510 2					
SAT/3661/2003	1500 Euros	TRABAJOS AGRÍCOLAS EL BARNES S.L.	B73199630	C/ DIP. MARCHENA	MARCHENA-LORCA
N.º Liquid 140450 991 039103 00944 2004 510 7					
SAT/3665/2003	300 Euros	MORMITEX MURCIA S.L.	B73175689	C/ GARCIA LORCA Nº 22	LA RAYA -MURCIA
N.º Liquid 140450 991 039103 00948 2004 510 8					
SAT/3700/2003	300 Euros	PAREDES PEREZ, JOSE JAVIER	29005801H	C/ PARAJE MANSEGAL, Nº 52	ORIHUELA-ALICANTE N . º
Liquid 140450 991 039103 00981 2004 510 2					
SAT/3873/2003	300 Euros	SÁNCHEZ VALERO, MARIA	22370083F	C/ D. ELOY Nº 34	CEUTI -MURCIA
N.º Liquid 140450 991 039103 00988 2004 510 2					
SAT/3933/2003	300 Euros	COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAR MENOR S.L.	F30014476	C/ CARAVACA DE LA CRUZ, Nº 16	SAN PEDRO DEL PINATAR
N.º Liquid 140450 991 039103 00994 2004 510 0					
SAT/3966/2003	300 Euros	CARMONA HERNÁNDEZ , MANUELA	22955989B	AVDA. FERROCARRIL –LOS NAREJOS- Nº 9	LOS ALCAZARES
N.º Liquid 140450 991 039103 01001 2004 510 0					
SAT/3986/2003	300 Euros	ERICE FERNÁNDEZ, RAMON	13884583N	C/ PANADES Nº 3 1º A	GIJÓN -ASTURIAS
N.º Liquid 140450 991 039103 01026 2004 510 1					
SAT/4215/2003	300 Euros	COOP. TRANSP. MAR MENOR S.L.	F30014476	C/ CARAVACA DE LA CRUZ Nº 16	S. PEDRO DEL PINATAR
N.º Liquid 140450 991 039103 01029 2004 510 0					
SAT/4238/2003	300 Euros	LOPEZ PARRA, ELOY	74503928M	C/ REY DON PELAYO Nº 18 2º IZQ	LA RODA- ALBACETE
N.º Liquid 140450 991 039103 01033 2004 510 5					
SAT/4264/2003	270 Euros	HORTALIZAS ORTIZ, S.L.	B03992682	CM. EN MEDIO Nº 59	ORIHUELA- ALICANTE
SAT/4332/2003	1250 Euros	CALZADOS REACT S.L.	B30423081	CM. FINCA EL PLANO	CARAVACA-MURCIA
N.º Liquid 140450 991 039103 01207 2004 510 7					
SAT/2218/2003	1500 Euros	FRIO-TOMYTRANS S.L.	B04347290	CTRA. NACIONAL 340 , EDF. BUENA ESPERANZA S/N	ANTAS - ALMERIA
N.º Liquid 140450 991 039103 01208 2004 510 0					
SAT/2219/2003	1500 Euros	FRIO-TOMYTRANS S.L.	B04347290	CTRA. NACIONAL 340 EDF. BUENA ESPERANZA S/N	ANTAS -ALMERIA
N.º Liquid 140450 991 039103 01209 2004 510 2					
SAT/2220/2003	1500 Euros	FRIO-TOMYTRANS S.L.	B04347290	CTRA. NACIONAL 340 EDF. BUENA ESPERANZA S/N	ANTAS-ALMERIA

Sanción	Importe	Nombre	NIF/CIF	Dirección	Municipio
N.º Liquid 140450 991 039103 01210 2004 510 5					
SAT/2224/2003	1500 Euros	FRIO-TOMYTRANS S.L.	B04347290	CTRA. NACIONAL 340 EDF BUENA ESPERANZA S/N	ANTAS-ALMERIA
N.º Liquid 140450 991 039103 01211 2004 510 0					
SAT/2301/2003	90 Euros	CONFITERIA JOYSER S.L.	B53246328	LG. VEREDA BUENAVISTA Nº 227	ORIHUELA-ALICANTE
N.º Liquid 140450 991 039103 01213 2004 510 5					
SAT/2566/2003	300 Euros	BRITO ILLESCAS, EFRÉN ELIAS	X3869909K	C/ ALTA Nº 42	MULA -MURCIA
N.º Liquid 140450 991 039103 01215 2004 510 7					
SAT/3020/2003	300 Euros	FONTANERIA Y MONTAJES LADUS S.L.	B30721369	C/ HOSPITAL Nº 39	CARTAGENA-MURCIA
N.º Liquid 140450 991 039103 01224 2004 510 5					
SAT/2207/2003	1500 Euros	LARA JIMÉNEZ, EDUARDO	75001258Y	C/ CANALES (EDF. BENEDICTO II) Nº 36, 1º B PUERTO DE MAZARRON	MAZARRON- MURCIA
N.º Liquid 140450 991 039103 01230 2004 510 1					
SAT/3123/2003	600 Euros	VIRANTI S.L.	B04273652	CTRA. AGUILAS, EDF. COSTA LUZ , Nº2	VERA- ALMERIA
N.º Liquid 140450 991 039103 01236 2004 510 8					
SAT/3157/2003	600 Euros	COOP. DE TRANSPORTES MAR MENOR S.L.	F30014476	C/ CARAVACA DE LA CRUZ, Nº 16	SAN PEDRO DEL PINATAR
N.º Liquid 140450 991 039103 01242 2004 510 8					
SAT/3215/2003	90 Euros	AMADOR PORLANE, FRANCISCO	23249291V	URB. ALTA Nº 86 PISO BJ	LORCA- MURCIA
N.º Liquid 140450 991 039103 01257 2004 510 5					
SAT/3419/2003	270 Euros	TRABAJOS AGRÍCOLAS EL BARNES S.L.	B73199630	C/ DIP. MARCHENA	LORCA-MURCIA
N.º Liquid 140450 991 039103 01264 2004 510 1					
SAT/3532/2003	300 Euros	ASENSIO VERA , JESÚS	48428703H	C/ CID CAMPEADOR Nº 59	ALCANTARILLA-MURCIA
N.º Liquid 140450 991 039103 01266 2004 510 7					
SAT/3608/2003	90 Euros	NEUMÁTICOS BARCELONA SOLANO S.L.	B30702005	FLORIDABLANCA, 18	LOS DOLORES-CARTAGENA
Nº Liquid 140450 991 039103 01270 2004 510 8					
SAT/3630/2003	300 Euros	TECNODUR, S.C.L.	F96615695	C/ MAYOR, Nº 5	CASTELLON DE LA RIBERA VALENCIA
Nº Liquid 140450 991 039103 01294 2004 510 7					
SAT/3785/2003	300 Euros	ES SADKI, RACHID	X1211916T	C/ LOS INGLESES N º46	LA PALMA-CARTAGENA MURCIA
Nº Liquid 140450 991 039103 01298 2004 510 8					
SAT/3797/2003	300 Euros	SHAILI, SAID	X2205865G	C/ LA ATALAYA, Nº 1	LOBOSILLO- MURCIA
Nº Liquid 140450 991 039103 01304 2004 510 1					
SAT/3918/2003	1380 Euros	FCO. CANO MARTINEZ S.L.	B30489744	AV- PRINCIPE, Nº 11	ALCANTARILLA-MURCIA
Nº Liquid 140450 991 039103 01305 2004 510 8					
SAT/3942/2003	300 Euros	CUBI ROCK S.L.	B30202402	PG. OESTE PARC- 30-5	SAN GINES -MURCIA
Nº Liquid 140450 991 039103 01307 2004 510 4					
SAT/3993/2003	300 Euros	JOSE RODRÍGUEZ MARTÍN S.L.	B30457063	LG PJE. CAMINO LOS RINCONES S/N	MAZARRON- MURCIA
Nº Liquid 140450 991 039103 01309 2004 510 8					
SAT/4039/2003	1500 Euros	GOMEZ ROS , PABLO EMILIO	56515073W	C/ CAÑADA, Nº 37	BENAMAUREL-GRANADA
Nº Liquid 140450 991 039103 01314 2004 510 2					
SAT/4106/2003	1500 EUROS	INSTALACIONES VIGUERAS S.L.	B30449078	C/ LOS VIGUERAS, Nº 5	SANTA CRUZ-MURCIA
Nº Liquid 140450 991 039103 01315 2004 510 5					
SAT/4145/2003	1500 EUROS	LOPEZ PARRA, ELOY	74503928M	C/ REY D. PELAYO Nº 18 2º IZ	LA RODA-ALBACETE

Sanción	Importe	Nombre	NIF/CIF	Dirección	Municipio
Nº Liquid 140450 991 039103 01316 2004 510 8					
SAT/4162/2003	1500 EUROS	ASTILLADORA DE MURCIA S.L.	B30394100	C/ ALFONSO X DE SABIO Nº 40	ALCANTARILLA-MURCIA
Nº Liquid 140450 991 039103 01317 2004 510 8					
SAT/4177/2003	1380 EUROS	TRANSPORTES M. TORTOSA S.L.	B04132593	C/ BOTICA, Nº 2	ALHABIA –ALMERIA

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

15787 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 69/2004.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: Mejora y adecuación de la Carretera de Servicio del Puerto de San Pedro del Pinatar.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 1.092.248,25 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29 de noviembre de 2004.

b) Importe de adjudicación: 799.089,00 euros.

c) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 29 de noviembre de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena

15521 Expediente de dominio. Exceso de cabida 8/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 8/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Compañía Hijas de la Caridad.

Doña Isabel de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 8/2004 a instancia de la Mercantil Compañía de las Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl, representada por el Procurador don Luis Felipe Fernández de Simón Bermejo, expediente de dominio para registrar exceso de cabida respecto de la siguiente finca:

Terreno Solar en el que existen varios edificios. Se sitúa en esta ciudad (Cartagena), Barrio de San Antonio Abad, en la Rambla de Benipila y camino de San Antonio o de las Canteras.

Consisten dichas construcciones en un edificio principal destinado a Asilo de Niñas regido por las Hijas o Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl; consta de planta baja, principal y buhardilla, construido sobre una plataforma y mide mil ciento setenta y dos metros, treinta y siete decímetros cuadrados un lavadero para el servicio del asilo, con una cubierta ocupando una extensión superficial de ciento dos metros, ocho decímetros, destinado a clase o aula de niñas, de treinta y siete metros, setenta y cinco centímetros y otras pequeñas construcciones esparcidas por la finca tales como casa guarda, gallinero, cochera, etc, teniendo también una considerable parte del terreno destinado a jardín y huerto.

Linda toda la finca por su frente al Sur, con el camino de San Antonio Abad o de las Canteras, por la derecha entrando al Este con la Rambla de Benipila; por la izquierda al Oeste con casa de Juan Carrascosa, hoy en parte propiedad de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, y por el fondo camino de Fuente Alamo.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena, al Tomo 1.284, libro 348, folio 120, finca número 26.409.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera.

En Cartagena a veintiocho de abril de dos mil cuatro.—La Secretaria.

Instrucción número Uno de Cartagena

15519 Juicio de faltas 366/2004.

Juicio de faltas 366/2004.

N.I.G.: 30016 2 0100751/2003.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas n.º 366/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Xiaxiong Chen, a don Wang Xiong Chen y a don Quiu Yongwei de toda responsabilidad criminal que pudiere dimanar de los hechos enjuiciados, con todos los pronunciamientos penales favorables, y sin expresa imposición de costas del presente procedimiento, que se declara de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Xiaxiong Chen, don Wang Xiong Chen, Qui Yongwei, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.—El/La Magistrado Juez.

Instrucción número Uno de Cartagena

15502 Juicio de faltas 76/2004.

N.I.G.: 30016 2 0101008/2003.

Número autos: Demanda 76/2004.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario Judicial de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

El/La Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 11/01/05 a las 10.40 horas, asista en la Sala de Vistas 7 - 2 planta a la celebración del Juicio de Faltas arriba indicado, seguido por lesiones, en calidad de denunciante.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios prueba de que intente valerse en el acto del Juicio (testigos, documentos, peritos...) que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a María Milagrosa Cervantes Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Cartagena a 9 de noviembre de 2004.—El Magistrado Juez.

Instrucción número Uno de Cartagena

15509 Juicio de faltas 99/2003.

Número de Identificación Único: 30016 2 0101095/2003.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 99/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a D. Manuel Marrupe Sánchez, a D. Luis Martínez Gallardo y a D. Mario Ortega Cepero de toda responsabilidad criminal que pudiera derivarse para su persona de los hechos denunciados, con todos los pronunciamientos penales favorables, con reserva de acciones civiles a la gasolinera de «Repsol» representada por D.ª Ascensión Mena Manzanares, y sin expresa imposición de las costas del presente procedimiento, que se declaran de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Luis Martínez Gallardo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena a 20 de noviembre de 2004.—El Magistrado-Juez.

Instrucción número Uno de Cartagena

15490 Juicio de faltas 170/2004.

Número de identificación único: 30016 2 0102853/2004.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 170/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Patricio Morales (primo de la esposa del denunciante don Leonardo Antonio Bravo Véliz, doña Mercedes Ugarte y con anterior residencia en la Cl. del Rosario, número 9 de La Aljorra), con todos los pronunciamientos penales favorables.

Y todo ello sin condena en costas de esta litis.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Patricio Morales, actualmente paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena a 16 de noviembre de 2004.—El Magistrado Juez.

Instrucción número Uno de Cartagena

15518 Juicio de faltas 166/2004.

Juicio de faltas 166/2004.

N.I.G.: 30016 2 0102599/2004.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio.

Que en el Juicio de faltas n.º 166/2004 se ha acordado citar a: El/La Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 24/2/05 a las 13:50 horas, asista en la Sala de Vistas 6 - 2 planta a la celebración del Juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de lesiones, en calidad de denunciante.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del Juicio (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Anastasio Albadalejo Segura, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.—El/La Magistrado Juez.

Instrucción número Uno de Cartagena

15510 Juicio de faltas 716/2004.

N.I.G.: 30016 2 0103910/2004.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 716/2004, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena ha acordado citar a Vd., a fin de que el

próximo día 02/06/05 a las 11:15 horas, asista en la Sala de Vistas 11:15 horas a la celebración del Juicio de Faltas arriba indicado, seguido por falta imprudencia leve con lesiones, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Mohammehd Bouehriss, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.—El/La Magistrado Juez.

——

Instrucción número Uno de Cartagena

15512 Juicio de faltas 744/2003.

N.I.G.: 30016 2 0102044/2004.

Número autos: Demanda 607/2004.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario Judicial de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 744/2003 se ha acordado citar a:

El/la Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 03/05/05 a las 13,30 horas, asista en la Sala de Vistas 7, segunda planta, a la celebración del juicio de faltas antes indicado, seguido por falta de lesiones, en calidad de denunciante-denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Francisco José Ibáñez Vergara, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena, 22 de noviembre de 2004.—El Magistrado Juez.

——

De lo Social número Uno de Cartagena

15499 Autos 518/04. Cantidad.

Autos: 518/04.

Materia: Cantidad.

Demandante: Omar Morhilia.

Demandado: Kosman Desarrollos, S.L.

Cédula de notificación

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el proceso número 518/04 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de Omar Morhlia contra Kosman Desarrollos, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Omar Morhlia, condeno a la Empresa Kosman Desarrollos, S.L., a pagar al demandante la cantidad de mil setenta euros con sesenta y dos céntimos, (1.060,62 euros), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Konsman Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cartagena, 15 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

15506 Demanda número 626/2004.

N.I.G.: 30016 4 0100639/2004.

N.º Autos: Demanda 626/2004.

Materia: Ordinario/cantidad.

Demandante: José Manuel Mellina Conesa.

Demandado: Carthagomur Decoración, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Manuel Mellina Conesa, contra Carthagomur Decoración, S.L., Fogasa, sobre cantidad, registrado con el número 626/2004, se ha acordado citar a Carthagomur Decoración, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15-3-05 a las 10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, sito en calle Ángel Bruna, 21, 5.ª planta, Sala de Vistas número 1, 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Carthagomur Decoración, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 19 de noviembre de 2004.—La Secretario Judicial.

———

De lo Social número Uno de Cartagena

15498 Autos 619/04. Salarios.

Autos: 619/04.

Materia: Salarios.

Demandante: Antonio Fernández Almaida.

Demandado: Samatran Logística, S.L.

Cédula de notificación

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el proceso número 619/04 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de Antonio Fernández Almaida contra Samatran Logística, S.L., sobre salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Fernández Almaida, condeno a la Empresa Samatran Logística, S.L., y Mirricart Logística, S.L., a pagar solidariamente al demandante la cantidad de mil quinientos setenta euros con ochenta y seis céntimos (1.560,86 euros) y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Samatran Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cartagena, 17 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.

———

De lo Social número Uno de Cartagena

15497 Autos 518/04. Cantidad.

Autos: 518/04.

Materia: Cantidad.

Demandante: Konsman Desarrollos, S.L.

Cédula de notificación

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el proceso número 518/04 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de Omar Morhlia contra Kosman Desarrollos, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor:

Dispongo: Se aclara el hecho probado segundo de la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 18-10-04, en el sentido de que las cantidades no abonadas por la empresa demandada al trabajador son el salario del mes de diciembre de 2003, (1.040 euros), el salario de los días 1 al 14 de enero de 2004, (484,18 euros), y las vacaciones no disfrutadas (36,13 euros por 1,17 días). Asimismo, se hace constar que el actor recibió 500 euros

a cuenta. Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno. Así lo acuerda, manda y firma el Iltmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena, doy fe. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kosman Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cartagena, 16 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.

——

De lo Social número Dos de Cartagena

15655 Demanda 683/2004. Despido.

N.I.G.: 30016 4 0200693/2004.

N.º Autos: Demanda 683/2004.

Materia: Despido.

Demandante: Diego Román Alarcón.

Demandado: Coreba de Cartagena, S.L., Fogasa.

Cédula de notificación

Don Cesar Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 683/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Diego Román Alarcón contra la empresa Coreba de Cartagena, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por don Diego Román Alarcón contra la empresa acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno a que, y dada la imposibilidad de readmisión, indemnize al trabajador demandante en la cantidad de quince mil trescientos setenta y siete euros con ochenta y cinco céntimos (15.377,85 euros), al tiempo que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral desde la fecha de la presente resolución.

Asimismo, condeno a la empresa demanda a que abone al demandante los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha del despido (30 de junio de 2004) hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, ambos inclusive, a razón de treinta y siete euros con noventa y siete céntimos diarios (37,97 euros por día).

Y todo ello, con la responsabilidad que correspondiera al Fondo de Garantía Salarial conforme a lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Coreba de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

——

Instrucción número Dos de Lorca

15520 Juicio de faltas 137/2003.

N.I.G.: 30024 2 0202038/2003.

Juicio de faltas 137/2003.

Doña María Luisa García Fernández Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Lorca.

Doy fe y testimonio:

Que en Juicio de faltas n.º 137/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento: Beatriz Sánchez Marín, Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Lorca habiendo visto el expediente del Juicio de Faltas 137/2003 seguido contra Joaquín Rodríguez López, apareciendo como denunciante Cruz María Prieto Mariduena, con intervención del Ministerio Fiscal, atendiendo a los siguientes,

Fallo

Debo absolver y absuelvo a Joaquín Rodríguez López de la falta que le venía siendo imputada en este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Cruz María Prieto Mariduña, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Lorca a once de noviembre de dos mil cuatro.—La Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

15505 Notificación por edicto.

En cumplimiento a lo dispuesto en proveído dictado en el proceso número 482/03 (ejecución 302/03) seguidos a instancia de Francisco Miguel Roca Balarín, contra la mercantil «Perfiles Técnicos de Murcia, S.L.» se hace constar que en dichos autos se ha dictado el proveído que testimoniado literalmente, en lo menester, es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. don Ramón Álvarez Laita. En Murcia a 5 de noviembre de 2004. Dada cuenta..... constando en la documentación aportada, la titularidad del bien de que se trata, vehículo matrícula MU-1046-CJ a favor de la financiera antes citada, y habida cuenta de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 28/1998 de 13 se julio, de venta a plazos de bienes muebles, procédase conforme a lo interesado a dejar sin efecto el embargo trabado sobre dicho vehículo en virtud de este procedimiento así como la anotación que sobre el mismo pesa, librándose a tal fin el oportuno mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles con los insertos necesarios. Siguen firmas.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la mercantil ejecutada «Perfiles Técnicos de Murcia, S.L.» con último domicilio conocido en San Ginés (Murcia) y actualmente en ignorado paradero, libro la presente en Murcia, a 5 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial.

——

De lo Social número Dos de Murcia

15504 Demanda número 686/2003. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0004968/2003.

N.º Autos: Demanda 686/2003.

Materia: Seguridad Social contra Res. INSS/ACC.

Demandante: Jesús Martínez Ros.

Demandado: INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Ibermutuamur, C.M. Operativo, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 686/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Martínez Ros, contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Ibermutuamur, C.M. Operativo, S.L., sobre contra resolución INSS/ACC, se ha dictado la siguiente:

En Murcia a 23 de noviembre de 2004.

Por presentado el anterior escrito por el demandante Jesús Martínez Ros únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada.

Cítese a las partes para la celebración del juicio, en única convocatoria, el próximo día 4 de febrero de 2005 a las 10,35 horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Murcia, Avda. de la Libertad, número 8, 2.ª planta. Entréguese a las demandadas copia de la demanda presentada. Hágase saber a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, que los actos no se suspenderán por la incomparecencia de la demandada y si el demandante, citado en forma, no compareciera, ni alegare justa causa que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 82 y 83 de la L.P.L.). Requiérase a la demandada a fin de que en el plazo de diez días presente el expediente instruido a virtud de la petición del actor, y en su caso informe relativo a la información que posea en relación con la demanda origen de autos, a los otrosíes estése a lo ya acordado en resolución de fecha 28-9-04.

Procédase a la citación de la empresa C.M. Operativo S.L. por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación.

Lo manda y firma S.S.ª doy fe. Ilmo. Sr. Magistrado. El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a C.M. Operativo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 23 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial.

——

De lo Social número Dos de Murcia

15492 Demanda número 485/2004. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0003558/2004.

N.º Autos: Demanda 485/2004.

Materia: Ordinario. Reclam. Cantidad/Afil. Seg. Social.

Demandante: Roberto Carrillo Pérez.

Demandado: Comprasur, S.L., Carrefour Centros Comerciales, Setramor Servicios de Transporte, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 487/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Roberto Carrillo Pérez, contra la empresa Comprasur, S.L., Carrefour Centros Comerciales, Setramor Servicios de Transporte, S.L., sobre reclamación de cantidad/Afil. Seg. Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero.

En Murcia a 4 de noviembre de 2004.

Dada cuenta únase al escrito presentado por la Letrada doña Rosario Martínez Lozano, en representación del demandante y visto su contenido, se tiene por ampliada la demanda frente a la empresa Setramor-Servicios de Transporte, S.L. Se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día de hoy a las 10,05 horas, efectuándose un nuevo señalamiento en la sede de este Juzgado, el cual tendrá lugar el próximo día 27 de enero de 2005 a las 10,05 horas de su mañana, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Cítese a la empresa Comprasur, S.L. en el domicilio que consta en las actuaciones y «ad-cautelam» por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado. El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comprasur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Tres de Murcia

15503 Proceso número 1018/03. Ejecución número 168/04.

Proceso número: 1018/03.

Ejecución número 168/04.

Demandante: Yolanda Piñero Pilaro.

Demandado: Transportes Europeos Reunidos Sooc. Coop. y Transarco Mediterráneo, S.L.

Acción: Despido.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número ejecución 168/04, seguido a instancia de Yolanda Piñero Pilaro, contra Transportes Europeos Reunidos Sooc. Coop. y Transarco Mediterráneo, S.L., sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Transportes Europeos Reunidos Sociedad Cooperativa y Transarco Mediterráneo, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 8.037,52 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos fines del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S.S.ª Ilma. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Transportes Europeos Reunidos, Sooc. Coop. y Transarco Mediterráneo, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 18 de noviembre de 2004.—La Secretaria.

De lo Social número Cuatro de Murcia

15488 Demanda número 292/2004.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 292/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eva Ángeles Lidón Marín, contra la empresa Simemur, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 5 de noviembre de 2004.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos Jurídicos.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por doña Eva Ángeles Lidón Marín, frente a la empresa Simemur, S.L., y el Fogasa y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 4.672,54 euros y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta establecida al efecto en el banco Banesto, cuenta número 3095.0000.67.292/04, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.292/04, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. El Magistrado Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Simemur, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 10 de noviembre de 2004.—La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cuatro de Murcia

15489 Demanda número 222/2004.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 222/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Giménez Carreño, contra la empresa Gomuiz Asociados, S.L., sobre ordinario 222/04, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 29 de junio de 2004.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos Jurídidos.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por doña María Giménez Carreño, frente a Gomuiz Asociados, S.L., y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 2.100,82 euros más el interés por mora en el pago, a razón de 0,57 euros por día de retraso.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta establecida al efecto en el banco Banesto, cuenta número 3095.0000.67.222/04, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.222/04, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. El Magistrado Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gomuiz Asociados, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 11 de noviembre de 2004.—La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cinco de Murcia

15513 Demanda número 607/2004.

N.I.G.: 30030 4 0004474/2004.

N.º Autos: Demanda 607/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: David Martín Molina.

Demandado: Fontanería Pastor y Martínez, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don David Martín Molina, contra Fontanería Pastor y Martínez, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 607/2004, se ha acordado citar a Fontanería Pastor y Martínez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13-1-2005, a las 11, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco, sito en calle Batalla de las Flores, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Fontanería Pastor y Martínez, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 18 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

15515 Procedimiento ejecución 167/2004.

N.I.G.: 30030 4 0000094/2003.

N.º Autos: Dem. 13/2003.

N.º Ejecución: 167/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Ibermutuamur.

Demandado: Lufran e Hijos, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 167/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Lufran e Hijos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 16-11-04, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta el embargo de los vehículos que a continuación se describen, propiedad de la ejecutada Lufran e Hijos, S.L., para cubrir las cantidades de 81.653,73 euros de principal más otros 13.881,13 euros calculados para intereses y costas:

1. Furgoneta marca Citroën modelo C 25 D 1400 GV, matrícula MU-4393-AK.

2. Camión marca IVECO, modelo 79 14 Isotermo, matrícula MU-7134-AS.

Remítase mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Murcia para anotación del embargo acordado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1.º de la L.P.L.)»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lufran e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 16 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

15511 Juicio de faltas 607/2004.

N.I.G.: 30030 4 0004386/2004.

Número autos: Demanda 607/2004.

Materia: Despido.

Demandado: Pedro Bustos Gabarrón.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 607/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Oswaldo Cruz Villablanca contra la empresa Pedro Bustos Gabarrón, sobre despido, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 7 de enero a las 11,15 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la

parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Pedro Bustos Gabarrón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», 18 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

15516 Procedimiento ejecución 667/2004.

N.I.G.: 30030 4 0004812/2004.

N.º Autos: Dem. 667/2004.

Materia: Ordinario.

Demandado: Argecom S. Coop., Ricardo Carrión Construcciones, S.L., Konsman Desarrollos, S.L., Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 667/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fernando Domínguez Toribio contra la empresa Argecom S. Coop., Ricardo Carrión Construcciones S.L., Konsman Desarrollos S.L., sobre ordinario, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día dieciocho de enero a las nueve cuarenta y cinco en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 17 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

15514 Demanda número 614/2004. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0004433/2004.

N.º Autos: Demanda 614/2004.

N.º Ejecución: 162/2004.

Materia: Ordinario.

Demandado: Luis García Vázquez, Tecnohogar 2002, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 162/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Juana María López Re, contra la empresa Luis García Vázquez y Tecnohogar 2002, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución, en que obran los particulares siguientes:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Juana María López Re, contra Luis García Vázquez Tecnohogar 2002, S.L., por un importe de 3.865 euros de principal más 700 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución del impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, S.A., c/c n.º 3128 0000 64 sito en Avda. de la Libertad, s/n, de Murcia, oficina 3095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores

existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 LPL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis García Vázquez, Tecnohogar 2002, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 17 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial.

——

De lo Social número Siete de Murcia

15491 Autos número 487/04. Cantidad.

N.º autos: 487/04.

Materia: Cantidad.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 487/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Paloma Martínez Sánchez, contra la empresa César Gironella, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 28 de octubre de 2004 cuyo fallo consta del siguiente y literal particular:

Que estimando la demanda formulada por doña Paloma Martínez Sánchez contra César Gironella, S.A., debo condenar y condeno a ésta a abonar a aquélla 2.728,45 euros, más el interés moratorio previsto en el artículo 29.3 ET.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a César Gironella, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 22 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial.

——

De lo Social número Siete de Murcia

15500 Procedimiento demanda 472/04. Cantidad.

Número de autos: 472/04.

Materia: Cantidad.

Cédula de notificación

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 472/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alvaro García Ortega contra la empresa Yeclano Club de Fútbol, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha dieciocho de noviembre del dos mil cuatro cuyo Fallo consta del siguiente y literal particular:

«Que estimando la demanda formulada por don Alvaro García Ortega contra «Yeclano Club de Fútbol», debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al demandante 2.700 euros».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Yeclano Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial.

——

De lo Social número Siete de Murcia

15501 Procedimiento demanda 493/04. Cantidad.

Número de autos: 493/04.

Materia: Cantidad.

Cédula de notificación

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 493/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Yoselanis Suñol Sablon contra la empresa A.M.D. Internacional, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por doña Yoselanis Suños Sablón contra A.M.D. Internacional S.A., debo condenar y condeno a la actora 229,41 euros, más el interés moratorio de dicha cantidad previsto en el artículo 29.3 ET».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a A.M.D. Internacional, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Águilas

15530 Aprobado inicialmente el programa de actuación urbanística «Villa Acuña Dos».

Aprobado inicialmente el programa de actuación urbanística «Villa Acuña Dos», presentado por don Manuel Pedrera Sánchez, en representación de Llola, S.A., el expediente se expone a información pública de un mes de duración, contados a partir del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Floridablanca, número 6, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alegaciones o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 10 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

15750 Proyecto de Reparcelación y Programa de Actuación de la UE-II.2 del PGOU de Águilas. 251.4/01/04/Urbanismo. CMM/jpp.

Habiéndose aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación y Programa de Actuación de la UE-II.2 del PGOU de Águilas, el expediente se expone a información pública de veinte días de duración, contados a partir del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Floridablanca, n.º 6, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alegaciones o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente Anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que o se hubiere podido practicar conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 29 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Beniel

15529 Anuncio de concurso-oposición de una plaza de Delineante.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniel, en sesión 10.11.04, ha aprobado las Bases que se citan, reguladoras de la selección para la provisión en propiedad por sistema de concurso-oposición de una plaza de Delineante, siendo su tenor literal el que sigue:

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE DELINEANTE, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2004

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso-Oposición libre, de una plaza de Delineante, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo C, incluida en la oferta de empleo público correspondiente al año 2004, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (Artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Auxiliar.

Denominación: Delineante.

Esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, así como un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

a) Ser ciudadano de la Unión Europea, su cónyuge o descendientes en los términos previstos en el art. 1 de la Ley 17/1999, de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título de F.P. II, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.- Presentación de Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que los aspirantes habrán de manifestar, bajo su responsabilidad, que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la Base Segunda de la convocatoria, y dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de

veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para la presentación de instancias también podrán utilizarse cualquiera de las formas establecidas en el articulo 38 de la L.R.J.A.P.-P.A.C. Junto con la instancia se presentarán fotocopias debidamente cotejadas del D.N.I., de cuantos documentos consideren oportunos los aspirantes a efectos de valoración de méritos para la fase de concurso y el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Tesorería del Ayuntamiento, directamente o mediante giro postal, la cantidad de 18 Euros en concepto de derechos de examen, cantidad que no podrá ser devuelta más que en el caso de no haber sido admitidos a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de 1 mes se dictará resolución de la Alcaldía comprensiva de los siguientes extremos:

a) Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Composición del Tribunal.

c) El lugar, fecha y hora de realización de las pruebas.

Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a ser definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

A partir de esta publicación, la información relativa al presente proceso selectivo se insertará únicamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Quinta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y voto.

Vocales:

-Un representante sindical del Personal funcionario del Ayuntamiento.

-Un representante designado por la Administración Autonómica.

-Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de igual o superior titulación.

Se designará un suplente por cada uno de los miembros del Tribunal, para que actúe en caso de que no se integre en el mismo el titular.

La composición del Tribunal se hará pública mediante anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, entre los que necesariamente habrá de estar el Presidente y le Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

A efectos de indemnización y dietas, el Tribunal se considera incluido en la categoría Segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta.- Desarrollo de las pruebas selectivas.

I.- El presente proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de dos fases:

A) Fase de Concurso. Previa, no eliminatoria.

B) Fase de Oposición. Eliminatoria.

A) Fase de Concurso.

Consistirá en la valoración de los méritos alegados que sean debidamente justificados documentalmente con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por haber trabajado en la Función Pública Local, ya sea en régimen funcionarial o en régimen laboral, por cada mes completo de servicio en el Grupo C, como Delineante, 0,10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

2.- Por Cursos, Cursillos, seminarios, jornadas etc. relacionados con las funciones propias de la plaza, impartidos por cualquier institución pública y en los que se haya expedido diploma acreditativo. Puntuación máxima en este apartado será de 1 punto, según la duración de los mismos, de acuerdo con la siguiente escala:

Entre 10 y 30 horas, 0,10 puntos.

Entre 31 y 100 horas, 0,30 puntos.

Más de 100 horas, 0,60 puntos.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso excederá de 3 puntos, ni podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

B) Fase de Oposición.

La oposición consistirá en tres ejercicios eliminatorios:

1.º Ejercicio. Desarrollar por escrito durante un plazo máximo de una hora, un tema elegido por el aspirante de entre los dos extraídos al azar, momentos antes del desarrollo del examen, incluidos en el Anexo I del Temario de la oposición, Materias Comunes.

2.º Ejercicio. Desarrollar por escrito durante un plazo máximo de dos horas, dos temas elegidos por el aspirante de entre los tres extraídos al azar, momentos antes del desarrollo del examen, incluidos en el Anexo II del Temario de la oposición, Materias Especificas.

3.º Ejercicio. De carácter práctico, consistirá en desarrollar por plazo máximo de 1 hora uno o varios supuestos prácticos directamente relacionados con los cometidos propios de la plaza en cuestión y con el

contenido del temario comprendido en el Anexo II del Temario de la oposición.

II.- Calificaciones. Puntuación Final.

Los ejercicios de la fase de oposición serán valorados hasta un máximo de diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos para considerarse que se ha aprobado la fase de oposición.

La nota final de la fase de oposición será la media aritmética de los tres ejercicios, y a ella se sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso para determinar la puntuación final de cada aspirante.

Séptima.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

a) Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, confeccionará la propuesta de nombramiento de, en su caso, el único aprobado, sin que por tanto pueda rebasar esta el número de plazas convocadas. Elevará dicha relación al señor Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto la L.R.J.A.P.-P.A.C. (Ley 30/92 de 26 de noviembre).

Contra las resoluciones y actos del Tribunal, así como contra sus actos que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente.

b) El aspirante propuesto aportará ante la Administración municipal, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la resolución del Tribunal, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son:

1) Documento Nacional de Identidad.

2) Título exigido en la convocatoria o resguardo del pago de los derechos del mismo.

3) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo, expedido por los Servicios Médicos Oficiales.

4) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Estatal, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado, el aspirante propuesto, no presentara la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de instancia.

c) Una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía, y realizado el nombramiento, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado éste.

Octava.- Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Novena.- Recursos.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma prevista en la L.R.J.A.-P.P.A.C.

Décima.- Lista de espera.

Se establecerá una lista de espera, que permitirá las sustituciones del personal de esta Denominación para el caso de I.T., ausencias, enfermedades, etc.

Esta lista de espera se elaborará con los aspirantes no seleccionados, por orden de puntuación alcanzada, que en el total del concurso-oposición sumen un mínimo de 5 puntos.

ANEXO I. MATERIAS COMUNES

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 2.- La Corona. El poder legislativo. El poder judicial.

TEMA 3.- El Gobierno. La Administración Pública: Estatal, Autonómica y Local.

TEMA 4.- Las Comunidades Autónomas: Organización política y administrativa. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

TEMA 5.- El Acto Administrativo. Concepto, elementos y clases. Requisitos: motivación y forma. Notificación y Publicación.

TEMA 6.- El Procedimiento Administrativo: Fases. Derechos del administrado.

TEMA 7.- El Régimen Local Español. El Municipio. El Término Municipal. La Población. El Empadronamiento.

TEMA 8.- Organización Municipal. Competencias Municipales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.

TEMA 9.- La Función Pública Local. Organización. Derechos y Deberes de los funcionarios. Incompatibilidades.

TEMA 10.- Haciendas locales: Recursos. Presupuesto local.

ANEXO II. MATERIAS ESPECIFICAS

TEMA 1.- CÁLCULO ARITMÉTICO. Áreas y volúmenes. Formulación general: Polígonos, circunferencia, circulo, paralelepípedos, pirámides, cilindros, conos, prismas y esfera.

TEMA 2.- NORMALIZACIÓN. Generalidades. Normas DIN, ISO y UNE. Formatos normalizados.

TEMA 3.- CONSTRUCCIONES GEOMETRICAS. Óvalos, ovoides y curvas espirales. Trazado.

TEMA 4.- CONSTRUCCIONES GEOMETRICAS. Elipse, hipérbola y parábola. Trazado.

TEMA 5.- ESCALAS. Definición. Escala numéricas. Escala gráfica. Elección de escala en Arquitectura, Urbanismo e Ingeniería. Conversión de escalas.

TEMA 6.- GEOMETRÍA DESCRIPTIVA. Definición. Sistemas de representación: Diédrico, Planos acotados, Axonométrico y Cónico.

TEMA 7.- TOPOGRAFÍA. Planimetría, altimetría y taquimetría. Uso del nivel y del taquímetro. Alineaciones.

TEMA 8.- TOPOGRAFÍA. Curvas de nivel. Formas del terreno. Perfiles longitudinales y transversales. Trazado.

TEMA 9.- CATASTRO. Parcelas catastrales y edificaciones, desarrollo gráfico de CU-.

TEMA 10.- CATASTRO. Modelos de alteraciones catastrales. Cumplimentación de documentos 901, 902, 902-S, 903, 904, 905.

TEMA 11.- PROYECTO DE EDIFICACIÓN. Objeto. Documentación. Planos y representación gráfica.

TEMA 12.- PROYECTO DE URBANISMO. Objeto. Documentación. Planos y representación gráfica.

TEMA 13.- PROYECTO DE INGENIERÍA. Objeto. Documentación. Planos y representación gráfica.

TEMA 14.- SUPRESIÓN DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EXTERIORES. Disposiciones en planta. Disposiciones en alzado.

TEMA 15.- SUPRESIÓN DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EDIFICACION. Accesos. Zonas comunes. Viviendas. Aseos, duchas y vestuarios. Aparcamientos.

TEMA 16.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE BENIEL. Nociones generales sobre calificación del suelo y clasificación urbanística. Zonificación. Tipologías y características esenciales.

TEMA 17.- ORDENANZAS MUNICIPALES SOBRE EDIFICACIÓN. Alturas. Patios de manzana y de parcela. Entrantes y salientes. Vuelos. Marquesinas. Áticos, cubiertas y entreplantas. Aparcamientos obligatorios.

TEMA 18.- ORDENANZAS MUNICIPALES SOBRE EDIFICACIÓN. Replanteo de actos sujetos a licencia. Tira de cuerdas. Métodos a seguir.

TEMA 19.- ORDENANZAS MUNICIPALES SOBRE CONDICIONES DE USO E HIGIENE. En viviendas. En oficinas. En garajes y aparcamientos.

TEMA 20.- GEOMETRÍA. Generalidades sobre punto, recta y plano. Paralelismo y perpendicularidad entre rectas y planos. Proporcionalidad de segmentos.

TEMA 21.- REPRODUCCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS. Reproducción y plegado de planos. Sistema de archivo y conservación de planos.

TEMA 22.- SISTEMA DE PLANOS ACOTADOS. Punto, recta y plano: Representación, intersecciones y abatimiento. Aplicaciones.

TEMA 23.- DETALLES CONSTRUCTIVOS DE ESTRUCTURAS. Cimentación y estructuras. Tipologías. Materiales y representación gráfica. Soluciones constructivas habituales.

TEMA 24.- DETALLES CONSTRUCTIVOS DE ALBAÑILERÍA. Cubiertas y cerramientos. Tipologías. Materiales y representación gráfica. Soluciones constructivas habituales.

TEMA 25.- DETALLES CONSTRUCTIVOS DE INSTALACIONES TÉCNICAS. Instalaciones de fontanería y de electricidad. Tipologías. Materiales y representación gráfica. Soluciones constructivas habituales.

TEMA 26.- DETALLES CONSTRUCTIVOS DE URBANIZACIÓN. Urbanización e instalaciones urbanas. Tipologías. Materiales y representación gráfica. Soluciones constructivas habituales.

TEMA 27.- DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR I. Procedimiento para la entrada de datos. Gestión de los dibujos. Utilidades y ayudas al dibujo. Modos de designación y utilidades para el dibujo de precisión.

TEMA 28.- DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR II. Dibujo de objetos. Métodos de edición de objetos. Métodos de visualización.

TEMA 29.- DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR III. Control de capas y propiedades de objetos. Métodos de consulta. Dibujo y edición de líneas complejas, textos y sombreados.

TEMA 30.- DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR IV. Bloques, atributos y referencias externas. Acotación. Dimensiones, trabajo en espacio modelo mosaico. Dimensiones, visualización avanzada y trabajo en espacio papel/ modelo flotante.

Beniel a 15 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste

15608 Lista definitiva de admitidos para una plaza de Educador Social.

Finalizado el plazo de sesenta días naturales, otorgado para la habilitación como educadores sociales y para la subsanación de deficiencias observadas en las instancias presentadas al concurso-oposición convocado por esta Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para la contratación laboral fija de una plaza de Educador Social, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 183

de fecha 9 de agosto de 2004, se ha dictado la siguiente resolución por la Presidencia:

Primero.- Declarar elevada a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 183, de fecha 9 de agosto de 2004, con la inclusión de los siguientes aspirantes que han subsanado los defectos en su momento señalados:

Apellidos y nombre	D.N.I.
Cerezo Pérez, Antonio José	27.487.387-H
Gorreto Orenes, David	23.012.404-F
Soto Sánchez, Pedro José	22.969.813-N

Segundo.- Declarar elevada a definitiva la siguiente relación de aspirantes no admitidos, que no se han habilitado como educadores sociales o no han subsanado los defectos en su día señalados:

Apellidos y nombre	D.N.I.
Agüera Ordax, Elena Cristina	27.480.873-J
Arenas Fernández, María	74.514.694-F
Barquero Caballero, Isidora	48.540.116-L
Caballero Horrillo, José Angel	23.010.526-S
Carmona Undiano, Rafael	16.262.793-E
Castillejo Rodenas, Rosario	34.809.037-D
Del Baño Sandoval, Eva	48.482.192-D
Fernández Alonso, Ana Belén	48.486.248-V
Fernández Valera, María Dolores	48.430.852-M
Gabaldón Díaz, Amparo	77.565.091-Y
Galaverni, Elisabetta	707347B
García Azorín, Ana Isabel	48.469.416-K
García Milanés, Josefa	48.421.034-P
García Navarro, Rosa María	34.794.584-T
García Pérez, Silvia	23.027.246-Z
García Ruiz, Maria Dolores	27.461.654-E
Gonzalez Aranda, Maria del Mar	44.271.087-C
Hamati Fadili, Mohamed Salem	02231757-K
López Martínez, Ana Belén	47.059.765-V
Marín Alcolea, Antonia	48.418.869-M
Martínez Verdú, Maria José	34.822.268-S
Moreno Rios, Agueda	48.420.038-R
Muñoz Navarro, Maria del Mar	48.467.575-C
Noguera Egea, Maria José	34.822.175-Z
Oncalada Calderón, Ivonne	14.591.178-R
Pérez Pérez, Begoña María	23.001.588-R
Quino Villena, Victor Elias	X-3611528-E
Salinas Camacho, Josefa	77.564.450-D
Sánchez Pedreño, Eva Maravillas	23.025.667-E
Torrecillas Martínez, Josefa	77.564.737-C

Tercero.- En la Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 183 de 9 de agosto de 2004, en el apartado Cuarto se aperturaba un nuevo plazo de veinte días naturales para la presentación de instancias contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que pudieran presentarse diplomados en Educación Social, o bien otros profesionales distintos habilitados como Educadores Sociales. Una vez expirado dicho plazo, se declaran admitidas las siguientes solicitudes de los aspirantes mencionados a continuación:

Apellidos y nombre	D.N.I.
Campillo García, Francisca	23.033.471-Y
García López, Joaquín	34.800.433-F
López Garre, Josefa María	48.509.287-X
Mariño Abal, Belinda	78.737.715-K
Sánchez Pedreño, Juana	22.959.262-H

Cuarto.- Asimismo se excluyen las siguientes solicitudes por los motivos que se especifican:

APELLIDOS Y NOMBRE; D.N.I.; CAUSA

Alegría Ruiz; Ángela María 34.798.848-D; no presenta justificación de la titulación exigida, ni satisface los derechos de examen (B.3ª).

Carrillo Ballester, Concepción; 52.807.326-Q; no presenta justificación de la titulación exigida (B.3ª).

Carrillo Navarro, María, 48.498.274-Z; no satisface los derechos de examen (B.3ª).

Gómez García, Silvia; 33.457.456-T; no presenta justificante del carnet de conducir, ni satisface los derechos de examen (B.3ª).

Sánchez Jiménez, Isabel; 48.497.815-O; no satisface los derechos de examen (B.3ª).

Vera Vargas, Lydia de las Mercedes; 48.900.646-R; no presenta justificante del carnet de conducir. (B.3ª).

Quinto.- Se establece un nuevo plazo de diez días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los excluidos mencionados en el apartado Cuarto, pueden habilitarse como educadores sociales y/o subsanar los defectos de que adolezcan los documentos aportados, así como para entregar los documentos que faltaren.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Torre Pacheco a 19 de noviembre de 2004.—El Presidente, Daniel García Madrid.

Mazarrón

15532 Solicitud de licencia municipal para construcción de vivienda unifamiliar aislada.

Don Paul Unsworth, en representación de Montija Inversiones, S.L., referencia número RGE 6703, solicita licencia municipal para construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en diputación La Majada, paraje La Atalaya, sito La Miriraja, polígono 25, parcela 9, en el término municipal de Mazarrón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normativas urbanísticas de aplicación; se somete dicha solicitud a exposición pública durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse por escrito las alegaciones que se estimen convenientes.

Mazarrón, 18 de mayo de 2004.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Mazarrón

15533 Solicitud licencia municipal para construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en Diputación La Majada, Paraje La Atalaya, sito La Mariraja, polígono 25, parcela 9.

Don Adrian Paul Unsworth, en rep. de Montija Inversiones S.L., Ref. n.º RGE 6702, solicita Licencia Municipal para construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en Diputación La Majada, Paraje La Atalaya, sito La Mariraja, polígono 25, parcela 9, en el término municipal de Mazarrón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, y demás normativas urbanísticas de aplicación; se somete dicha solicitud a exposición pública durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse por escrito las alegaciones que se estimen convenientes.

Mazarrón a 18 de mayo de 2004.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Mazarrón

15814 Información pública del expediente: «Modificación Puntual n.º 49 al P.G.O.U. de Mazarrón, paraje El Algarrobo».

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2004, aprobó someter nuevamente a información pública, el expediente: «Modificación Puntual n.º 49 al P.G.O.U. de Mazarrón, paraje El Algarrobo», que se tramita a solicitud de la mercantil Huertos de Mazarrón, S.L.; para que en el plazo de un mes pueda ser examinado en el negociado de Obras y Urbanismo y se presenten las alegaciones oportunas.

Mazarrón, 1 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Molina de Segura

15742 Aprobación con carácter definitivo la Modificación del P.P. «Lo Segura».

Concejalía: Urbanismo.

Tipo Exp.: Planes parciales.

N.º Expediente: 000992/2004-0717.

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2004, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo la Modificación del P.P. «Lo Segura».

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 140 de la vigente Ley del Suelo Regional.

Molina de Segura, 22 de noviembre de 2004.—El Concejal de Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

Molina de Segura

15745 Cuota de servicio y cuota de consumo de agua potable, tasa de alcantarillado, tasa de basuras, cuota de servicio y cuota de consumo del canon regional de saneamiento

Eduardo Contreras Linares, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento celebrada el día 8 de noviembre 2004, acordó aprobar el padrón correspondiente al quinto bimestre de 2004, sobre cuota de servicio y cuota de consumo de agua potable, tasa de alcantarillado, tasa de basuras, cuota de servicio y cuota de consumo del canon regional de saneamiento, quedando expuesto al público durante un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 9 de noviembre de 2004.—El Alcalde.

Moratalla

15507 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.

Ilmo. Ayuntamiento de Moratalla. Alcaldía-Presidencia.

Departamento de Secretaría.

Exp. núm.: 63/2004.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Obras.

Descripción del objeto: Mejor de firme en el camino de la Fuente de La Carrasca-Tramo I, entre P.K. 0,00 y 3,100.

Anuncio de licitación publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 254, de 2-11-04.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

79.900,00 euros

5. Adjudicación.

Fecha: 18 de noviembre de 2004.

Contratista: Ecoasfalt, S.A.

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: A-81055279

Importe de adjudicación: 74.200,00 euros.

Moratalla a 23 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Murcia

15496 Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial de Reforma Interior Santiago y Zaraiche «A» (ámbito UM-114 del Plan General, Antiguo «PERI Senda de Granada»).

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2004, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial de Reforma Interior Santiago y Zaraiche «A» (ámbito UM-114 del Plan General, antiguo «PERI Senda de Granada»).

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Especial es el siguiente:

«Ordenanza RC. Casco antiguo de Pedanías

Artículo 1.º Definición:

Representa la tipología de la edificación entre medianerías, sobre alineación de calle, que se sitúa en la zona central o más antigua y consolidada de los núcleos pedáneos.

Artículo 2.º Condiciones de uso:

Uso característico

- Residencial.

Usos compatibles

- Talleres Domésticos.
- Comercio local.
- Oficinas y Servicios profesionales.
- Restauración, Espectáculos y Ocio.
- Hospedaje.
- Equipamientos.
- Espacios Libres.
- Garajes.

Artículo 3.º Condiciones de la edificación:

Condiciones de parcela

Todas las parcelas existentes en el momento de la Aprobación Inicial del Plan e incluidas en esta ordenanza serán edificables.

Posición de la edificación

La edificación coincidirá con la alineación y no se permitirán retranqueos, ni frontales, ni laterales.

Ocupación

El fondo máximo edificable será de 15 metros. En planta baja, hasta 4,5 metros de altura libre, la ocupación del solar podrá ser total para usos no residenciales.

Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación será de:

- 2 plantas (7 m) en calles menores de 4 metros.
- 3 plantas (10 m) en calles de 4 a 8 metros.
- 4 plantas (13 m) en calles de 8 metros o mayor ancho.

Artículo 4.º Condiciones estéticas:

- Los edificios y construcciones habrán de adaptarse básicamente al ambiente estético de la zona de manera que no desentone del conjunto medio donde se sitúen, debiendo proyectarse la estética de las edificaciones de manera que no constituyan un ataque al buen gusto ni empleen materiales o colores impropios o inadecuados al ambiente de la zona donde se sitúan.

- Todas las fachadas del edificio deberán contar con cerramiento perfectamente acabado y tratado.

Cubiertas

1. Podrán ser planas o inclinadas. Las plantas se rematarán con petos macizos con el mismo acabado que la fachada, o bien barandillas de cerrajería pintadas en tonos oscuros. Ambas con una altura máxima de 1,20 metros.

2. Las inclinadas serán de teja curva cerámica de color natural.

Artículo 5. Edificaciones fuera de ordenación: en los edificios actuales que por la aprobación del presente PERI queden fuera de ordenación, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen o modernización, sino sólo las pequeñas obras de reparación que exigiese la conservación, higiene y ornato del inmueble. En todo caso se estará a lo dispuesto en el art. 36 de las OO.MM. de edificación.

Artículo 6. En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las OO.MM. de edificación.

Anexo N.º 1 Ordenanza Casco Antiguo de Pedanías / RC

Bloques	Ocupación	Alturas	Volumen Edificable	Superficie Edificable	Parcela
29	325	IV	3.900	1.300	325
30	490	III	4.410	1.470	490
total			**8.310**	**2.770**	**815**
			m3	m2	m2

Ordenanza residencial colectiva / RB1.

Artículo 1.º Ordenación:

1.1. Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación. Los edificios vienen definidos por una línea poligonal envolvente, dentro de la cual cabe cualquier forma arquitectónica.

1.2. Alternativa a la ordenación: el PERI define con precisión la ordenación de modo que no es necesario un posterior instrumento de planeamiento.

Artículo 2.º Condiciones de volumen:

2.1. La edificabilidad, el número de plantas y altura máxima de cada manzana será la definida en el anexo n.º 1 que acompaña a esta ordenanza. También se especifica en el plano de superficies y volúmenes del PERI. El número de plantas y la altura en metros serán números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de los dos.

2.2. Construcciones por encima de la altura máxima: las construcciones permisibles serán las señaladas en el grupo 1.º del art. 23 de las ordenanzas municipales de edificación.

2.3. La manera de contabilizar la superficie construida será la establecida en las OO.MM. de edificación.

2.4. Vuelos: si los vuelos, abiertos o cerrados, se realizan sobre la propia parcela (no rebasan los límites de la parcela edificable) serán como máximo de 1,25 m. y la longitud máxima de vuelo será del 50 % de la fachada afectada. En el caso de que el vuelo se realice sobre espacio público (calle, plaza, jardín) se estará a las condiciones de las OO.MM. de edificación. En ambos casos las superficies de los vuelos computarán para determinar la superficie edificable.

2.5. En los demás aspectos, cubiertas, trasteros, patios, etc. se estará a lo que determinen las OO.MM. de edificación.

2.6. Parcela mínima: será de 250 m2 de parcela y 8 m de fachada mínima.

Artículo 3.º Condiciones de uso:

Se admiten toda clase de viviendas. Es obligatorio el uso comercial en planta baja en aquellos bloques de viviendas colectivas que se determinan en el anexo n.º 1.

Se admiten sin limitación los usos públicos de equipamiento a cargo de la Administración o que se ejecuten de forma no rentable a cargo de entidades privadas.

Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

Usos compatibles:

- pequeños talleres y almacenes de venta en planta baja

- talleres domésticos

- comercio local, en planta baja

- oficinas y servicios profesionales

- restauración, espectáculos y ocio

- equipamientos

- garaje en sótanos, excepto en nuevos edificios frente a calle peatonal salvo que se garantice el acceso desde otros colindantes con frente a calle abierta al tráfico de vehículos

Aparcamiento: será obligatoria una plaza cada 100 m2 construidos (residencial o comercial).

Artículo 4.º Condiciones de higiene:

Habrán de cumplirse las OO.MM. de edificación.

Artículo 5.º Condiciones de estética:

Al tratarse de ordenación abierta, no se fijan limitaciones, si bien en las zonas anexas a los núcleos urbanos existentes, se aconseja utilizar diseños y materiales acordes con el entorno.

Artículo 6.º De acuerdo con la Ley 1/2001 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, los propietarios tienen derecho al 90% del aprovechamiento.

Artículo 7.º En todo aquello no definido en estas Ordenanzas, se estará a lo que determinen las OO.MM. de edificación.

Anexo N.º 2 Ordenanza residencial colectivo / RB1

Bloques	Ocupación	Alturas	Volumen Edificable	Superficie Edificable	Parcela
1	530	VIII	12.720	4.240	905
2	530	IV	6.360	2.120	1.035
3	530	IV	6.360	2.120	1.110
4	530	VIII	11.130	3.710	650
	bajo com.		1.590	530	
5	530	IV+Ático	7.035	2.345	845
6	530	IV+Ático	7.035	2.345	845
7	530	VIII	11.130	3.710	880
			1.590	530	
8	530	IV+Ático	7.035	2.345	880
9	530	IV+Ático	7.035	2.345	955
11	610	IV	7.320	2.440	610
12	380	V	5.700	1.900	380
13	635	IV	7.620	2.540	635
15	1.110	IV	13.320	4.440	1.190
16	845	IV	10.140	3.380	845
18	875	I+V	8.145	2.715	875
21	440	IV	5.280	1.760	660
24	690	IV	6.210	2.070	690
	bajo com.		2.070	690	
25	675	IV	8.100	2.700	850
total			**152.925**	**50.975**	**14.840**
			m3	**m2**	**m2**

Ordenanza residencial unifamiliar adosada / RD2

Artículo 1.º Ordenación:

La edificación se realizará en manzana alineada con limitación de alturas y profundidad edificable, conforme alineaciones dibujadas en planos.

Artículo 2.º Condiciones de volumen:

1. La edificabilidad, el número de plantas y altura máxima de cada manzana será la definida en el anexo n.º 2 que acompaña a esta ordenanza. También se especifica en el plano de superficies y volúmenes del PERI.

2. Altura máxima: La altura máxima de cornisa y el número de plantas será el fijado en el anexo n.º 2. El número de plantas y la altura en metros serán números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de los dos.

3. Altura mínima: 1 planta, con una altura máxima de cornisa de 3 m.

4. Vuelos: si los vuelos, abiertos o cerrados, se realizan sobre la propia parcela (no rebasan los límites de la parcela edificable) serán como máximo de 1,25 m y la longitud máxima de vuelo será del 50 % de la fachada afectada. En el caso de que el vuelo se realice sobre espacio público (calle, plaza, jardín) se estará a las condiciones de las OO.MM. de edificación. En ambos casos las superficies de los vuelos computarán para determinar la superficie edificable.

5. Construcciones por encima de la altura máxima: las construcciones permisibles serán las señaladas en el grupo 1.º del art. 23 de las Ordenanzas Municipales de edificación.

6. Profundidad edificable máxima: será la fijada en el plano de superficies y volúmenes.

7. Parcela mínima: será de 100 m2 de parcela y 6 m de fachada mínima.

Artículo 3. Condiciones de uso:

Se admiten toda clase de viviendas.

Aparcamiento: será obligatoria una plaza cada 100 m2 construidos. Podrá ubicarse en planta baja, sótano y semisótano.

Artículo 4. Condiciones de higiene:

Habrán de cumplirse las OO.MM. de edificación.

Artículo 5. Condiciones de estética:

Las cubiertas cumplirán el art. 23 de la OO.MM. de edificación. Se admiten trasteros en las condiciones fijadas en dichas ordenanzas.

Artículo 6. De acuerdo con la Ley 1/2001 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, los propietarios tienen derecho al 90% del aprovechamiento.

Artículo 7. En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estar a lo que determinen las OO.MM. de edificación.

Anexo N.º 3 Ordenanza residencial unifamiliar adosada / RD2

Bloques	Ocupación	Alturas	Volumen Edificable	Superficie Edificable	Parcela
10	675	II	4.050	1.350	1.220
14	550	III	4.950	1.650	980
17a	425	III	3.825	1.275	870
17b	435	III	3.915	1.305	870
19a	270	III	2.430	810	530
19b	230	III	2.070	690	460
20a	299	III	2.610	870	505
20b	240	III	2.160	720	390
20c	310	III	2.790	930	565
20d	240	III	2.160	720	405
22	290	III	2.610	870	550
23	1.075	III	9.675	3.225	2.080
26	330	III	2.970	990	505

Bloques	Ocupación	Alturas	Volumen Edificable	Superficie Edificable	Parcela
27	715	III	6.435	2.145	1.280
28	760	III	6.840	2.280	1.320
31	850	III	7.650	2.550	1.555
32	1.585	III	14.265	4.755	3.170
33	715	III	6.435	2.145	1.020
34	905	III	8.145	2.715	1.930
total			**95.985**	**31.995**	**20.205**
			m3	**m2**	**m2**

Ordenanza IC. Industrial compacta

Artículo 1.º Definición:

Comprende aquellas zonas de suelo urbano en gran parte edificadas con construcciones industriales y almacenes, con elevados porcentajes de ocupación de parcela.

Artículo 2.º Condiciones de Uso:

Uso característico

- Almacenes e Industrias en general.

Usos compatibles

- Restauración.

- Comercio local.

- Aparcamientos.

- Estaciones de Servicio.

- Actividades de Espectáculos y Ocio siempre que se sitúen en fincas dando frente a calles de ancho no inferior a 10 metros, distando de edificios de uso característico residencial al menos 100 metros, y cumpliendo todas las medidas ambientales que le sean de aplicación y, especialmente, las relativas al cumplimiento de niveles sonoros.

Usos prohibidos

- Usos Residenciales.

- No obstante se permitirá vivienda de portero o guardería, con un máximo de 150 m^2 construidos, en naves de, al menos, 1000 m^2 edificados en planta.

Artículo 3.º Condiciones de la ordenación:

Condiciones de parcela

1. Las nuevas construcciones, por colmatación o sustitución de la edificación existente, deberán observar un retranqueo de la fachada edificable de cuatro (4) metros, pudiéndose destinar el espacio resultante a aparcamiento privado.

2. Cuando las nuevas construcciones definan manzanas completas o frentes completos de manzana el retranqueo podrá ser superior.

A partir de la nueva alineación de fachada se admitirá la total ocupación del solar.

Edificabilidad

- La edificabilidad no superará 1 $m^2/1m^2$ de parcela neta.

Altura de la edificación

- La altura será libre y sujeta a las necesidades de la propia industria.

Artículo 4.º Otras condiciones:

Condiciones de segregación

1. A los efectos de división de fincas, se establece una parcela mínima de 100 m2 de extensión contando con 6 metros de frente a vía pública.

2. Las construcciones levantadas al amparo de esta Norma se podrán dividir siempre y cuando las fincas resultantes de la división cuenten con una extensión mínima de 100 m2 y 6 metros de frente a vía pública.

Condiciones de higiene

Las condiciones higiénicas y ambientales (vertidos, ruidos.) se regulan por las Ordenanzas Municipales en la materia.

Ordenanza EV. Zonas verdes de ámbito local

Corresponde a espacios libres al servicio de los usuarios del sector. Se adecuarán básicamente para la estancia y paseo de personas. Su acondicionamiento atenderá a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores.

Admitirán usos públicos deportivos, en instalaciones descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona verde.

Admiten construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y similares.

Ordenanza 9b. Servicios urbanos

Artículo 1.º Concepto:

La zona calificada así en el plano de zonificación del PERI, está destinada a albergar instalaciones adscritas al funcionamiento de determinados servicios públicos.

Artículo 2.º Edificabilidad:

La edificabilidad máxima será de 1 m2/m2 de superficie neta y la altura máxima de 4 m.

Artículo 3.º Condiciones de uso:

La reserva de suelo establecida está destinada a estaciones transformadoras de fluido eléctrico.

Ordenanza DE. Equipamiento de carácter local

Artículo 1.º Concepto:

La parcela mínima de equipamiento en planes especiales dentro de suelo urbano será de 500 metros cuadrados, salvo razones justificadas que determinen una dimensión inferior. En caso de suelo urbanizable ésta será de 1.000 metros cuadrados, excepto en el caso de parcela deportiva que será de 1.500, sin perjuicio de lo dispuesto en el instrumento de planeamiento correspondiente.

Artículo 2.º Condiciones de edificación:

i) Zonas donde la edificación debe alinearse a vial y entre medianeras:

- El número de plantas no excederá del que le corresponda a la calle de su emplazamiento, con arreglo a la regulación de altura de la zona contigua.

- La ocupación podrá llegar hasta el 100 % de la parcela en planta baja, hasta 5 metros de altura, siempre que se asegure la servidumbre de otras parcelas y la ventilación de los locales.

- Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona para sus patios.

- Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.

- Se acondicionará por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.

ii) Si la edificación se ubicara en cualquier otra situación deberá cumplir las condiciones:

- De retranqueo mínimo de 3 m. al lindero frontal, y de ½ la altura de la edificación al resto de linderos.

- El índice de edificabilidad máximo será de 2 m^2/m^2.

Artículo 3.º Plazas de aparcamiento y superficie de carga y descarga:

1. Los equipamientos de nueva construcción dispondrán de una (1) plaza de aparcamiento para automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

a) En los equipamientos en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad para todos los usos.

b) En el sanitario con hospitalización, al menos una plaza por cada cinco (5) camas; y los que son sin hospitalización, una plaza por cada 100 m^2.

c) En los mercados de abastos y centro de comercio básico, al menos una (1) plaza por cada veinte (20) metros cuadrados de superficie de venta.

2. Los equipamientos docentes de nueva construcción que se dispongan en edificios exclusivos, contarán con una superficie fuera del viario público para la espera de un autobús por cada doscientas cincuenta (250) plazas escolares o fracción superior a ciento veinticinco (125) plazas.

3. Los mercados de abastos de nueva construcción dispondrán por cada diez (10) puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías. Esta zona tendrá altura libre mínima de tres metros y una superficie mínima de siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de ancho, que se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

4. En los equipamientos de nueva constitución se deberá prever una plaza de aparcamiento por cada 100 m^2 de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas.

Ordenanza ES. Estaciones de servicio

Artículo 1.º Concepto:

Comprende la parcela destinada a área de servicio.

Artículo 2.º Condiciones de edificación:

La edificabilidad será de 905 m2 construidos.

	Ocupación	Edificabilidad	Edificabilidad	Parcela
ES	1.494	2.715	970	2.490
	m2	m3	m2	m2

Artículo 3.º Condiciones de uso:

Uso característico:

Gasolinera, taller de reparación de vehículos, playa de estacionamiento, área de descanso y recreo, restauración, hostelería y tienda de abastecimiento.

Usos prohibidos:

Los residenciales.

Artículo 4.º Condiciones de la ordenación:

Condiciones de parcela

Ocupación:

La ocupación en planta no superará el 60% de la superficie de parcela neta, con separación mínima a linderos de 5 metros.

La ocupación en sótano podrá ser de toda la parcela.

Altura:

La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 8 m de altura a cornisa.

Aparcamiento:

Dentro de la parcela en sótano o en superficie se dispondrán aparcamientos para una plaza cada 100 m2 construidos.

Artículo 5.º Otras condiciones:

Condiciones de higiene:

Las condiciones higiénicas y ambientales se regularán por las Ordenanzas Municipales en la materia vigentes.

Condiciones de estética:

La composición será libre

Las parcelas podrán cercarse con muros de obra u otro material opaco hasta una altura de 0,80 m medidos en el centro de la fachada y el resto hasta 3,00 m con construcciones ligeras o con setos verdes.

Para cualquier aspecto no definido en estas normas se estará a lo que estipulan las Ordenanzas Municipales de edificación.»

Murcia, 26 de octubre de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

15531 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 5.727/2004. Don Antonio Pedreño Sánchez. Construir vivienda unifamiliar en carretera de El Palmar, carretera de Torrevieja, en San José de la Vega, en Murcia.

Murcia, 5 de noviembre de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Puerto Lumbreras

15816 Expediente de Declaración de Interés Social para la instalación de una fábrica de yeso en suelo urbanizable sin sectorizar.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1/201, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, somete a información pública, por plazo de 20 días, el expediente de Declaración de Interés Social para la instalación de una fábrica de yeso en suelo urbanizable sin sectorizar.

El expediente se encuentra de manifiesto para su examen, en la Secretaría General, sita en la planta primera de la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 2 , de Puerto Lumbreras.

Puerto Lumbreras a 17 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

San Pedro del Pinatar

15817 Edicto aprobación inicial Expte. modificación de créditos 41/04.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2004, la modificación del Presupuesto General para el ejercicio de 2004 n.º 41/04, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo a efectos de los interesados que se reseñan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

San Pedro del Pinatar, 9 de diciembre de 2004.—El Alcalde.

Santomera

15528 Aprobado convenio urbanístico.

D. José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2004, el Convenio Urbanístico de la Unidad de Actuación n.º 12 ubicada en El Siscar prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santomera, entre el Excmo. Ayuntamiento de Santomera y los propietarios incluidos en la misma, cuya finalidad es la de favorecer el desarrollo inmediato de las obras de urbanización en su interior. Por la presente, se somete a consulta pública, en la Secretaría General de esta Casa Consistorial, por plazo de un mes desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en horario de oficina, a los efectos de formular alegaciones o sugerencias a la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 158 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

En Santomera a 25 de octubre de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

Santomera

15527 Anuncio de concurso para adjudicación de contrato de suministro.

1.- Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Santomera

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2.- Objeto del contrato: adquisición de suministro: «Vehículo destinado a Protección Civil»

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso

4.- Presupuesto base licitación: 37.491,01 € (I.V.A. incluido)

5.- Garantía provisional: Exento.

6.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santomera, Plaza Borreguero Artés, 1, 30.140 Santomera; Teléfono: 968 86 52 15 y 86 54 98; Telefax: 968 86 11 49; hasta el día antes de terminación del plazo de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista: Acreditar la solvencia económica, financiera.

8.- Presentación de ofertas: Dentro de los ocho días naturales siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en mano, de 9 a 14 horas, en el Registro General del Ayuntamiento, en la dirección señalada en el apartado 6. Si el último día del plazo fuese sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

9.- Apertura de las ofertas.- Tendrá lugar en acto público, a las trece horas del tercer día hábil siguiente al de la calificación de la documentación general, que tendrá lugar el segundo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. A estos efectos se considera inhábil el día de sábado.

10.- Gastos de anuncios.- A cargo del adjudicatario.

Santomera, 3 de noviembre de 2004.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Santomera

15523 Aprobado convenio urbanístico.

D. José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2004, el Convenio Urbanístico de ocupación y cesión anticipada de terrenos e instalación de infraestructuras de evacuación de pluviales y compensación por gastos de demolición, reposición y traslado, entre el Excmo. Ayuntamiento de Santomera y los propietarios incluidos en la misma, cuya finalidad es la de ejecución de las obras integrantes del «Proyecto de Evacuación de Pluviales en el núcleo urbano del T.M. de Santomera», uno de cuyos tramos ocupa los terrenos de la Calle Norte, perpendicular al Paseo de la Mota, límite perimetral externo de la zona 3 del Sector «C» de las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Por la presente, se somete a consulta pública, en la Secretaría General de esta Casa Consistorial, por plazo de un mes desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en horario de oficina, a los efectos de formular alegaciones o sugerencias a la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 158 de la Ley 1 / 2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

En Santomera a 22 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

Totana

15743 Licitación de la obra: «Reforma sala polivalente».

1.- Entidad adjudicante:

Ayuntamiento de Totana, Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf. 968/418151.

2.- Objeto del contrato:

La adjudicación por el procedimiento abierto, mediante concurso y procedimiento de urgencia, del contrato de ejecución de la obra Reforma Sala Polivalente de Totana».

3.- Plazo de ejecución: 2 meses.

4.- Precio licitación a la baja: 59.665,12 euros, IVA incluido.

5.- Garantías: Provisional: 1.193,10 euros. Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6.- Examen del expediente, obtención de documentación e información: En el negociado de contratación (área de Intervención).

7.- Clasificación del contratista: No se exige clasificación.

8.- Presentación de ofertas: En el plazo de trece días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en la forma y con los documentos citados en la Cláusula 11 del Pliego. Si coincide con sábado o festivo se traslada al siguiente día hábil.

9.- Apertura de plicas: A las 13 horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10.- Gastos por cuenta del contratista: Los señalados en la Cláusula 4 del Pliego.

Totana, 24 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Yecla

15744 Solicitud de legalización, cambio de uso y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la legalización, cambio de uso y ampliación de una vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 438/2004 Martín Vizcaíno Peña. Legalización, cambio de uso y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en Paraje «Los Quiñones».

Yecla, 27 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.

Yecla

15812 Corrección de error

Advertido error por omisión en la publicación del anuncio n.º 14.914, página 24868 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 272, de fecha 23 de noviembre de 2004, referido al periodo de cobranza de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, modalidad de actividades, donde dice padrón del ejercicio 2003, debe decir padrón del ejercicio 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yecla, 25 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Consorcio Turístico «Desfiladero de Almadenes»

15508 Aprobación definitiva del presupuesto de 2004.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Junta de Gobierno del Consorcio para la Cooperación económica, técnica y administrativa encaminada a la dinamización y fomento del turismo en el ámbito territorial, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2004, adopto el acuerdo de aprobación inicial de su presupuesto para el ejercicio 2004, acuerdo publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 249 de fecha 26 de octubre de 2004 y que ha quedado elevado a definitivo una vez trascurrido el periodo de exposición pública sin reclamaciones, se hace constar los siguientes:

Resumen del presupuesto ejercicio 2004

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe
VI	Inversiones reales	60.000 euros
	Total	60.000 euros

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe
VII	Transferencias de capital	60.000 euros.
	Total	60.000 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado R.D. 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes.

El Presidente del Consorcio, José Pablo Ruiz Abellán.

Comunidad de Regantes Río Benámor

15522 Convocatoria a junta general ordinaria.

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Río Benámor de Moratalla (Murcia).

Convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 23 de diciembre (jueves), a las 19 horas en primera convocatoria y a las 19 horas y 30 minutos en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, y tratar del siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta general anterior.

2.- Examen de la memoria semestral.

3.- Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2005.

4.º- Elección del Presidente y Secretario de la Comunidad de Regantes.

5.º- Elección de los vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado de Riegos a los que cesan en sus cargos.

6.º- Todo cuanto convenga para el mejor uso y aprovechamiento de las aguas para riego.

7.º- Ruegos y preguntas.

Se advierte, que de no concurrir la mayoría absoluta de partícipes a la primera convocatoria, esta Junta General, tendrá lugar en el mismo local y día, a las 19 horas y 30 minutos, cualquiera que sea el número y representación de los asistentes, siendo válidos los acuerdos que recaigan.

Moratalla, 15 de noviembre de 2004.—El Presidente, Francisco José Martínez Vélez.